CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2024-2-5233-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS CHACHAPOYAS - CHACHAPOYAS - AMAZONAS

"CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO"

PERÍODO: 18 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE II

15 DE NOVIEMBRE DE 2024
AMAZONAS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

042202425233 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2024-2-5233-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN — Nº Pág.

I. ANTECEDENTES 3
1. Origen 3
2. Objetivo 3
3. Materia de Control y Alcance 3
4. De la entidad o dependencia 4
5. Notificación del Pliego de Hechos 5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 5
CONTRATACIÓN DIRECTA FUE APROBADA POR FUNCIONARIO NO COMPETENTE Y EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN; ADEMÁS, SE CONTRATÓ A PROVEEDOR QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES Y TÉRMINOS DE REFERENCIA; ASIMISMO, LA ENTIDAD MODIFICÓ EL REQUERIMIENTO SIN CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL ÁREA USUARIA Y REALIZÓ EL PAGO AL CONTRATISTA INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; HECHOS QUE DERIVARON EN LA CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR QUE NO ERA IDÓNEO PARA CUMPLIR CON EL OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN; ADEMÁS, GENERARON BENEFICIO INDEBIDO A FAVOR DEL CONTRATISTA AFECTANDO LOS INTERESES DEL ESTADO. 5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 53
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 54
V. CONCLUSIÓN 54
VI. RECOMENDACIONES 56
VII. APÉNDICES 56

V°B° ABOGADO
V°B° JEFE DE COMISIÓN
V°B° SUPERVISOR
V°B° JEFE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2024-2-5233-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO"

PERÍODO: 18 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 002-5233-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 529-2024-UNTRM/OCI de 9 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación directa para el servicio de alimentación a los estudiantes beneficiarios del comedor universitario y los pagos realizados a la empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L, fueron realizados en concordancia con lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El asunto de la materia de control, del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, está relacionado con la contratación directa n.° 05-2023-UNTRM/DGA/UABA, con un valor estimado de S/ 364 000,00; con un plazo de ejecución de 40 días calendario; al respecto, se evidenció que la contratación directa por causal de desabastecimiento fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 175-2023-UNTRM-R/DGA de 26 de mayo de 2023, por la Directora General de Administración, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones, la contratación directa por motivos de desabastecimiento corresponde ser aprobada por el Titular de la Entidad; en tal sentido, se ha evidenciado que la contratación directa fue aprobada por funcionario no competente. Asimismo, se evidenció que la contratación fue realizada en vías de regularización; puesto que, el citado proveedor ya se encontraba prestando el servicio desde el 23 de mayo de 2023 (antes de la aprobación de la contratación directa).

Además, de la revisión a la documentación correspondiente a los pagos realizados a la empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L se evidenció que fueron tramitados por un total de 28 días calendarios, a razón de cuatro (4) entregables, y cada uno de ellos por siete (7) días del servicio prestado; no obstante, los términos de referencia establecieron que las formas de pago se efectuarán de manera quincenal. En tal sentido, la Entidad realizó el pago incumpliendo lo establecido en los términos de referencia, favoreciendo al proveedor al margen de la normativa vigente.

Alcance

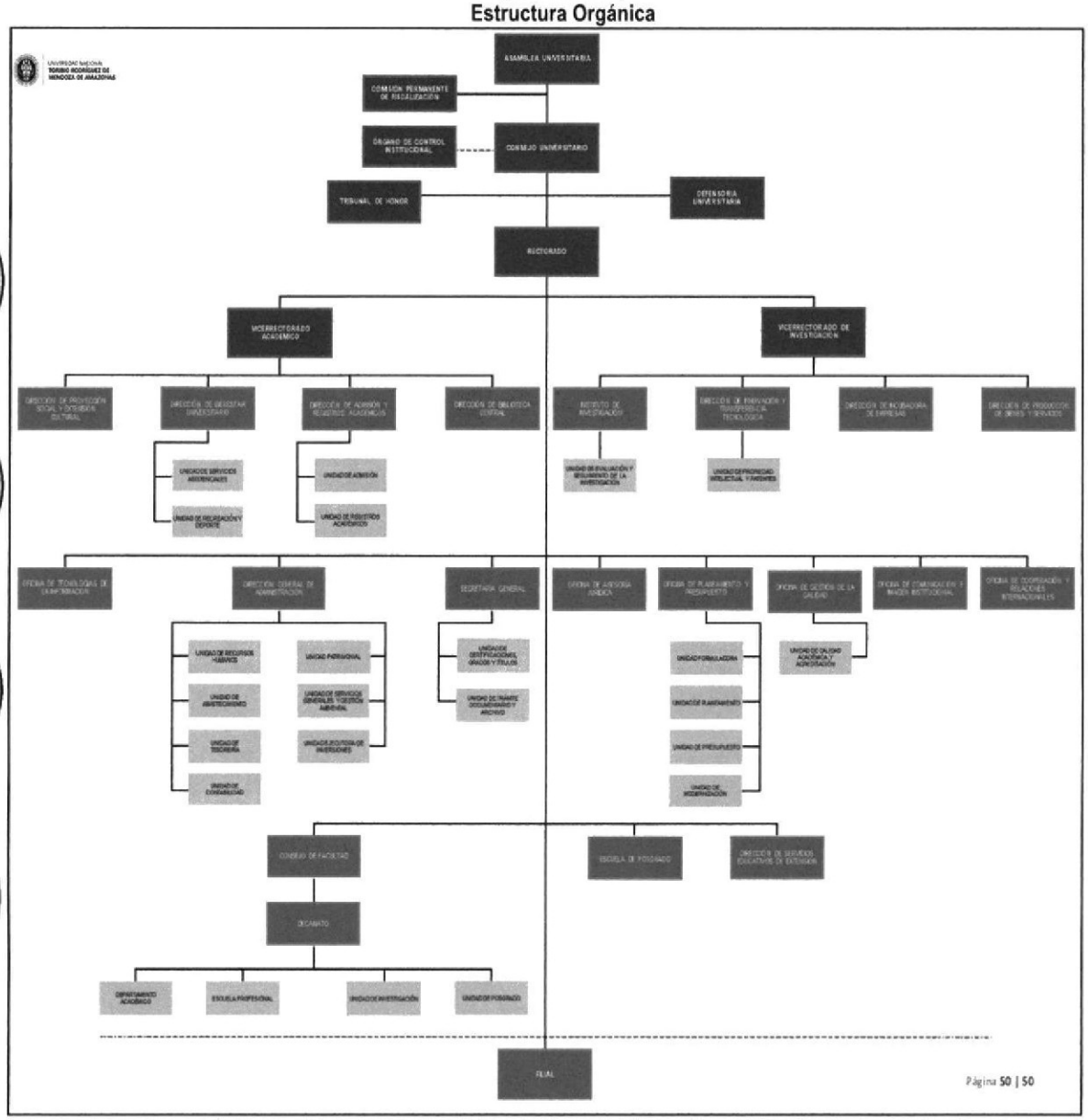
El periodo del presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad abarca los hechos comprendidos entre el **18 de enero al 31 de agosto de 2023**, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presuntas irregularidades.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas pertenece al nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 022-2023-UNTRM/R de 12 de enero de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONTRATACIÓN DIRECTA FUE APROBADA POR FUNCIONARIO NO COMPETENTE Y EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN; ADEMÁS, SE CONTRATÓ A PROVEEDOR QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES Y TÉRMINOS DE REFERENCIA; ASIMISMO, LA ENTIDAD MODIFICÓ EL REQUERIMIENTO SIN CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL ÁREA USUARIA Y REALIZÓ EL PAGO AL CONTRATISTA INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; HECHOS QUE DERIVARON EN LA CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR QUE NO ERA IDÓNEO PARA CUMPLIR CON EL OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN; ADEMÁS, GENERARON BENEFICIO INDEBIDO A FAVOR DEL CONTRATISTA AFECTANDO LOS INTERESES DEL ESTADO.

De la revisión a la documentación proporcionada por Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en adelante, la "Entidad", relacionada con el proceso de contratación y pago para el servicio de alimentación a los estudiantes beneficiarios del comedor universitario; se tiene que, la Entidad llevó a cabo el procedimiento de selección Contratación Directa n.° 05-2023-UNTRM/UABA; sin embargo, se evidenció que este fue aprobado por funcionario no competente; además, dicha contratación fue realizada en vías de regularización; puesto que, antes de ser aprobada el contratista se encontraba prestando el servicio de alimentación a los estudiantes del comedor universitario.

Además, se evidenció que la Entidad otorgó la buena pro y suscribió contrato con proveedor que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia y las bases del procedimiento; requisitos relacionados con: Capacitación del jefe de control de calidad; presentación de la carta de compromiso del jefe de control de calidad, chef de cocina y nutricionista; presentación del carnet de sanidad vigente con los exámenes de baciloscopia, serología y coprocultivo, y copia de los contratos de trabajo. Asimismo, se evidenció que la Entidad modificó los términos de referencia respecto a la forma de pago, incumpliendo lo establecido en la normativa de contrataciones; adicionalmente realizó el pago por servicios prestados fuera del plazo contractual y sin contar con el debido sustento, vulnerando lo prescrito en la normativa aplicable.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en artículo 86° deberes de las autoridades en los procedimientos, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, compilada en su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial el Peruano, el 25 enero 2019; asimismo, contravinieron el principio de integridad que rige las contrataciones públicas, establecido en el literal j) del artículo 2°; el numeral 2 del artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; el numeral 1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales; y el numeral 2 del artículo 27° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, compilada en su Texto Único Ordenado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

De igual forma, vulneraron lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5° Organización de la entidad para las contrataciones; el numeral 11 del artículo 29° Requerimiento; el numeral 3 del artículo 43° Órganos a cargo del procedimiento de selección; los numerales 1 y 4 del artículo 101° Aprobación de contrataciones directas; el numeral 4 del artículo 102° Procedimiento para las contrataciones directas; así como también, los numerales 1 y 2 del artículo 168° Recepción y conformidad, del Reglamento de

la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Del mismo modo, incumplieron lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 42° Compromiso; así como también, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 43° Devengado, del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 16 de setiembre de 2018; además, los numerales 2, 3 y 6 del artículo 17° Gestión de pagos, del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 16 de setiembre de 2018.

Igualmente, contravinieron las disposiciones establecidas en el numeral 2.5 Forma de pago, del capítulo II Del Procedimiento de Selección; el sub numeral 7.7 Forma de pago, del numeral 3.1 Términos de Referencia; y el literal B.3.2 Capacitación, del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento de las Bases Estándar de Contratación Directa n.° 05-2023-UNTRM/UABA, aprobado mediante memorándum n.° 151-2023-UNTRM-R/DGA de 30 de mayo de 2023; así también, transgredió lo establecido en el numeral 4 Objetivo de la contratación; los literales B) Jefe de Control de Calidad, C) Chef de cocina y D) Nutricionista, del sub numeral 6.2.2.1 Personal Clave; el sub numeral 6.2.2 Personal; el sub numeral 7.7 Forma de pago, del numeral 7 Otras consideraciones para la ejecución de la presentación, de los Términos de Referencia para el Servicio de Alimentación para los Estudiantes del comedor Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, de 19 de mayo de 2023.

Los hechos señalados, conllevaron a que la Entidad se vincule contractualmente con proveedor no idóneo, para cumplir con el objeto y la finalidad de la contratación, generando beneficio indebido a favor de este y afectando los intereses del estado, relacionados con maximizar el valor de los recursos que se invierten y la salvaguarda del interés público frente al interés de terceros.

La situación descrita, fue ocasionada por el actuar de la Directora General de Administración, quien aprobó la contratación directa n.° 05-2023-UNTRM/UABA por causal de desabastecimiento; pese a que, la normativa de contrataciones establece que la aprobación de contratación directa por la causal antes indicada es facultad exclusiva del Titular de la Entidad y dicha facultad es indelegable, cabe indicar que, dicha contratación se tramitó en vías de regularización, toda vez que gestionó y permitió que el contratista brinde el servicio antes de la aprobación de la contratación directa; asimismo, aprobó las bases de la contratación directa en mención, pese a que estas modificaron el requerimiento (términos de referencia), con relación a los plazos establecidos respecto a la forma de pago.

Asimismo, suscribió el contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA de 1 de junio de 2023, con el contratista; pese a que, este no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y términos de referencia; cabe señalar que, en el contrato se modificó la forma de pago establecida en los términos de referencia. Así también, autorizó el devengado, solicitó, tramitó y autorizó el pago a favor del contratista por nueve (9) días de servicio, correspondiente al periodo del 23 al 31 de mayo de 2023 (periodo no comprendido en el plazo contractual), sin contar con la documentación sustentable de acuerdo con la normativa presupuestal y de tesorería.

Además, fue ocasionada por la actuación de la jefa de la Unidad de Abastecimiento, quien solicitó a la Directora General de Administración, la aprobación de la contratación directa; pese a que, dicha aprobación le correspondió al titular de la Entidad; asimismo, visó la resolución Directoral mediante la cual la Directora General de Administración aprobó la contratación directa; además, elaboró y solicitó la aprobación de las bases de la contratación directa modificando los términos de referencia, con relación a los plazos establecidos respecto a la forma de pago.

También, otorgó la Buena Pro a empresa que no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección y los términos de referencia; además, dio continuidad a las acciones para el perfeccionamiento del contrato; pese a que, el proveedor no acreditó contar con los requisitos y capacidades técnicas requeridas; de igual forma elaboró y visó el contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA de 1 de junio de 2023, sin adherirse a las formas de pago

establecidas en los términos de referencia; Finalmente, autorizó la fase del compromiso para atender el requerimiento de pago solicitado por el contratista, a pesar de que no tenía vinculo contractual con la Entidad correspondiente a las fechas del pago solicitado, y no contaba con la documentación sustentatoria correspondiente.

Asimismo, se generó por el accionar del director encargado de la Dirección de Bienestar Universitario quién otorgó conformidad del servicio inobservado los términos de referencia elaborados por su misma área, en los cuales se estableció que la forma de pago sería de manera quincenal; conllevando a que los pagos se efectúen antes de lo establecido; además, por la actuación de la directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien al margen de orientar, conducir y cautelar los procesos administrativos de la Entidad, así como de revisar los contratos aprobados por los órganos de gobierno, visó el contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA, correspondiente a la contratación directa, la cual fue aprobada por funcionario no competente.

De manera similar, fue ocasionado por el actuar de la jefa de la Unidad de Contabilidad, quien al margen de ejecutar y supervisar que la información contable-patrimonial y presupuestal se realice en base a la documentación fuente oficial, las normas generales vigentes; realizó el registro de la fase del devengado, para atender el requerimiento del pago solicitado por el contratista, correspondiente a nueve (9) días de servicio, sin contar con la documentación sustentable y sin mediar un vínculo contractual con la Entidad, conforme lo establece la normativa aplicable vigente.

Finalmente, por la actuación de la jefa de la Unidad de Tesorería, quien al margen de efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de las normas relacionadas con la ejecución financiera de gastos establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería; así como de supervisar las actividades correspondientes a los procesos de pago; y controlar la administración de los recursos financieros destinados al cumplimiento de los compromisos de la Universidad; realizó la fase del girado para atender el requerimiento del pago solicitado por el contratista, correspondiente a nueve (9) días de servicio, toda vez que efectuó el pago, sin contar con la documentación sustentable y sin mediar un vínculo contractual con la Entidad.

Ahora bien, de la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, con relación a la contratación directa n.° 05-2023-UNTRM/UABA, para el servicio de alimentación a los estudiantes beneficiarios del comedor universitario, se tiene lo siguiente:

Antecedentes

El 27 de febrero de 2023, la Entidad convocó el procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2023-UNTRM/CS-A denominado: *"(...) CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNTRM PARA EL AÑO ACADÉMICO 2023 (...)"*, con valor referencial de S/ 1 971 200,00; estableciendo el cronograma siguiente:

Imagen n.° 1
Cronograma del procedimiento de CP-SM-1-2023-UNTRM/CS-1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	27/02/2023	27/02/2023
Registro de participantes(Electronica)	28/02/2023 00:01	28/03/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	28/02/2023 00:01	13/03/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	14/03/2023	14/03/2023
Integración de las Bases **SEACE**	14/03/2023	14/03/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	29/03/2023 00:01	29/03/2023 23:59
Evaluación y calificación de ofertas **DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**	30/03/2023	04/04/2023
Otorgamiento de la Buena Pro **DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO SEACE**	04/04/2023 08:30	04/04/2023

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

En ese contexto, de acuerdo con la información contenida en el "ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN – CONCURSO PÚBLICO N° 01-2023-UNTRM/CS" de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, seis (6) postores presentaron sus ofertas económicas de forma electrónica a través del SEACE, y como resultado de la admisión, evaluación y calificación de estas ofertas, se obtuvo el siguiente orden de prelación:

Cuadro n.° 1
Orden de prelación de postores que presentaron su oferta a través del SEACE

N°	RUC	Nombre o Razón Social	Puntaje	Orden de prelación
1	20561369837	CONSORCIO ALIMENTOS HIGOS URCO	100,00	1
2	10335650871	CONSORCIO CYR	87,29	2
3	20602896774	CONSORCIO INTEGRAL FEEDING	77,18	3
4	20609004771	CONSORCIO AMAZON HEART	67,15	4
5	20607882291	CONSORCIO MIKHUY	66,26	5
6	20604732043	EIC INVERSIONES EIRL[1]	-	-

Fuente: "ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN – CONCURSO PÚBLICO N° 01-2023-UNTRM/CS", de 4 de abril de 2024

Seguidamente, a través del "ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN – CONCURSO PÚBLICO N° 01-2023-UNTRM/CS" de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, el comité de selección otorgó la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2023-UNTRM/CS-1 *"(...) CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNTRM PARA EL AÑO ACADÉMICO 2023 (...)"*, al postor "CONSORCIO CYR[2], siendo el monto adjudicado S/ 1 434 918,00 (sin IGV).

Posteriormente, al efectuar el procedimiento de fiscalización a la oferta ganadora, Liset Silva Zuta, responsable de fiscalización posterior elaboró y suscribió el informe n. ° 01-2023-UNTRM-DGA/UABA/MLSZ de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

- *De los 4 oficios emitidos para la confirmar la Veracidad y/o falsedad de los documentos presentados, sea obtenido a la fecha 02 respuestas, en la cual el Proyecto Especial de Juegos Panamericanos confirma a la veracidad del documento.*
- *De la respuesta alcanzada de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, concluye que los centros de Educación Técnico Productiva no desarrollan ni titulan en Formación Técnico Profesional de alguna especialidad, demás el Certificado presentado en el expediente puede haber sido emitido por IE CORITEC, que se encuentra inactiva, por lo que no pueden certificar su veracidad, pero este no encuentra en los formatos emitidos por el Ministerio de Educación, ni validados, ni registrados en la UGEL 06.*

(...)".

El informe antes indicado, fue remitido a Sheila Pillman Díaz, jefa de la Unidad de Abastecimiento, quien elaboró y suscribió el informe n.° 234-2023-UNTRM-R/DGA/UABA de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, con el asunto: *"(...) NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PUBLICO N° 001-2023-UNTRM/CS (...)"*, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIÓN

3.1 Declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2023-UNTRM/CS contratación del servicio de alimentación para los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la UNTRM, por prescindir de la forma prescrita por la normativa aplicable, retrotrayendo a la etapa de calificación y evaluación, debiendo retornar el expediente de contratación al comité de selección.

(...)".

[1] De acuerdo con lo señalado por el comité de selección en el ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN – CONCURSO PÚBLICO N° 01-2023-UNTRM/CS de 4 de abril de 2024; "(...) La Oferta del postor Chachapoyas Catering con RUC NO 20600726634 no fue enviada correctamente (...)".

[2] Conformado por: Rojas Nuñez Rafael con RUC n.° 10335650871; y Multiservicios Business C & R SCRL, con RUC n.° 20605629408.

El documento señalado, previamente fue remitido a Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración; al respecto, mediante oficio n.° 2276-2023-UNTRM-R/DGA de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, la citada funcionaria solicitó a la directora de la Oficina de Asesoría Jurídica *"(...) emitir informe técnico legal, a fin de retrotraer el procedimiento de selección a etapa de calificación y evaluación (...)"*. En virtud de ello, mediante informe legal n.° 113-2023-UNTRM-R/OAJ de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, con el asunto: *"(...) Opinión legal respecto factibilidad de declaratoria de nulidad del CP N° 001-2023-UNTRM/CS (...)"*, Karin Del Rosario Burga Muñoz, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó y recomendó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***III. CONCLUSIONES***
> *3.1 Que, frente a lo determinado por la unidad de abastecimiento de la UNTRM, respecto a la documentación presentada por el postor ganador del CP-SM-1-2023-UNTRM/CS-1, se evidencia no se encuentra acorde a la forma prescrita por la normativa de contrataciones del Estado.*
> *3.2 Que, en virtud del derecho de contradicción y de defensa del postor ganador se ha dado cumplimiento con la realización del procedimiento regulado en el numeral 213.2 del artículo 2013 del TUO de la ley de procedimiento administrativo general.*
> *3.3 Que, es factible que el titular de la UNTRM proceda a declarar la nulidad del procedimiento de selección de la CP-SM-1-2023-UNTRM/CS-1 conforme a los alcances del artículo 44 de la LCE, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de calificación y evaluación de propuestas, asimismo, los actos subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa.*
>
> ***IV. RECOMENDACIONES***
> *4.1 Que, ante una eventual declaratoria nulidad deberá cursarse los actuados del caso de autos ante el Tribunal de Contrataciones del Estado., (...)*
> *(...)".*

En tal contexto, mediante oficio n.° 2495-2023-UNTRM-R/DGA de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7),** con el asunto: *"(...) SOLICITO NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN - CP N° 001-2023-UNTRM/CS (...)"*, Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración, solicitó a Jorge Maicelo Quintana, rector de la Entidad, *"(...) la emisión de Acto Resolutivo que declare la NULIDAD de oficio del procedimiento de selección concurso público N° 001-2023-UNTRM/CS: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNTRM" (...)"*.

Por consiguiente, con Resolución Rectoral n.° 155-2023-UNTRM/R de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, Jorge Maicelo Quintana, rector de la Entidad, resolvió:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** de oficio la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2023-UNTRM/CS, correspondiente a la "contratación del servicio de alimentación para los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la UNTRM", por no estar acorde a la forma prescrita en la normativa aplicable dispuesta en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER** el Concurso Público N° 001-2023-UNTRM/CS, a la etapa de calificación y evaluación de propuestas a fin de que dicho acto y los subsiguientes, ser realicen de acuerdo a la normativa legal vigente.*
> *(...)".*

I. Procedimiento de la contratación directa n.° 05-2023-UNTRM/UABA.

1.1 Del estado situacional del comedor universitario

Conforme se ha señalado previamente, mediante Resolución Rectoral n.° 155-2023-UNTRM/R de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)** el rector de la Entidad declaró la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2023-UNTRM/CS, correspondiente a la *"(...) contratación del servicio de alimentación para los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la UNTRM (...)"*, en ese contexto, mediante informe n.° 010-2023-/UNTRM/VRAC-DBU/USA de 17 de mayo de 2023

(Apéndice n.° 8), Jhuselly Ysabel Vargas Ramos, jefa de la Unidad de Servicios Asistenciales, comunicó a Carla María Ordinola Ramírez, encargada de la Dirección de Bienestar Universitario, sobre la situación de desabastecimiento del comedor universitario señalado lo siguiente:

> *"(...)*
> ***II. ANTECEDENTES***
> ***2.1.*** *Con fecha 03 de mayo del 2023 según el documento de A. de la referencia Defensoría Universitaria solicito información con respecto al no funcionamiento del comedor universitario, indicando que recibieron quejas anónimas por algunos estudiantes de la UNTRM.*
> ***2.2.*** *Con fecha 10 de mayo del 2023 según el documento B. de la referencia esta Dirección de Bienes Universitario remitió la información referente a atención del comedor universitario, haciendo de conocimiento el INFORME N.° 239-2023-UNTRM-R/DGA/UABA.*
> *(...)*
> ***IV. CONCLUSIÓN***
> *Dada la situación social ya expuesta de los beneficiarios del comedor universitario se requieren* ***la atención inmediata*** *con la alimentación para contribuir al Objetivo de inclusión social, garantizando la cobertura de la necesidad básica de la alimentación, lo que nos permitirá garantizar además el bienestar estudiantil, dando alimentación nutritiva y económica que permita la reposición de energías de los comensales.*
> ***V. RECOMENDACIÓN***
> *Se recomienda que se atienda a los estudiantes beneficiarios del comedor universitario con la alimentación a través del comedor universitario de manera inmediata, teniendo en cuenta la situación de desabastecimiento por la ausencia de este servicio que está generando el no cumplimiento de los objetivos y el malestar estudiantil de los beneficiarios.*
> *(...)".*

Ante ello, mediante oficio n.° 273-2023-UNTRM-VRAC/DBU de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Wilfredo Amaro Cáceres, director encargado de Bienestar Universitario remitió a Oscar Andrés Gamarra Torres, Vicerrector Académico, la información sobre situación de desabastecimiento del comedor universitario, indicando que: *"(...) se requiere la atención inmediata con la alimentación para contribuir al objetivo de inclusión social, garantizando la cobertura de la necesidad básica de la alimentación, lo que nos permitirá garantizar además el bienestar estudiantil, dando alimentación nutritiva y económica que permita la reposición de energías de los comensales (...)"*:

Al respecto, con oficio n.° 487-2023-UNTRM-VRAC de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Oscar Andrés Gamarra Torres, Vicerrector Académico, remitió el informe respecto al estado situacional de la atención en el comedor universitario a Jorge Luis Maicelo Quintana, rector de la Entidad. En tal sentido, en la fecha antes señalada, el rector mediante proveído derivó a la Dirección General de Administración[3], Oficina de Asesoría Jurídica y Bienestar Universitario, señalando: *"(...) para conocimiento y toma de acciones (...)"*.

En este punto es importante señalar que, de acuerdo con el Acta n.° 1, Reunión del Servicio del comedor universitario de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, se llevó a cabo una reunión en el Centro de convenciones de la Entidad, con la finalidad de abordar el tema de la situación del comedor universitario, en esta reunión participaron alumnos beneficiarios del comedor universitario y representantes de la Entidad[4], siendo así, el acta antes citada, entre otros señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> 1. *Se da inicio a la reunión con la* ***participación de la Dra. Carla Ordinola Ramirez como encargada de la dirección de Bienestar Universitario****, quien mencionó que los procesos para contratación cumplen con Reglamentos que los rigen y para eso está la* ***directora General de Administración, la C.P.C. Milagritos del Carmen Zamora Vega y la jefa de unidad de abastecimiento****, dando paso a la C.P.C. Milagritos del Carmen Zamora Vega.*

[3] La Dirección General Administración con proveído de 17 de mayo de 2023, derivó a la Unidad de Abastecimiento para: *"(...) su atención. (...)"*.
[4] Carla Ordinola Ramirez como encargada de la dirección de Bienestar Universitario; Milagritos Del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración; Sheyla Pillman Díaz, jefa de la unidad de Abastecimiento.

2. *(…) con respecto al comedor universitario mencionó que se está haciendo un procedimiento de selección para contratar un proveedor de alimentos iniciado en febrero y que los tiempos lo establece la normativa de contrataciones del estado, el consorcio C y R menciona que se otorgó la Buena pro pero se hizo la fiscalización posterior y el consorcio C y R no cumplió con 1 documento presentado que según la documentación solicitada no es verdadero por lo que el proceso se retrotrae a la etapa de selección y se tiene que respetar plazos, (…)".*
3. *La Directora encargada de la DBU, solicitó a los estudiantes si tienen preguntas, a lo cual el estudiante:*
 1. *Anderson - mencionó que cuándo se iniciaría el comedor universitario y que estamos haciendo.*
 2. *Navarro - de los 84 días cuantos días nos quedan y cuántos días de servicio tendrían.*

 La D.G.A. contestó que se tendrán en cuenta los plazos normativos y que al final se responderá las acciones a tomar, le dio la participación a la Lic. Sheyla de la unidad de abastecimiento, hay plazos para cumplir según la normativa y por el mejoramiento de ración y aumento los beneficiarios el costo o presupuesto aumentó lo que hace que el proceso de contratación a un proveedor es más largo y por no acreditar el documento observado de consorcio C y R, la ley dice que se anule ese acto y se vuelva al proceso de selección y por esos plazos se alarga la contratación, mencionando que el consorcio C y R tendrá que afrontar cargos de acuerdo a la ley, expuso las dos acciones a tomar.

 Alternativas de solución

 **1. Esperar el otorgamiento de la buena pro de procedimiento administrativo o de selección aproximadamente 20 de junio (28 días)*
 ****2. Atención en el comedor a partir del 22 de mayo, hasta la suscripción del contrato del procedimiento de selección, atención 7 días a la semana.***
 (…)
 La D.G.A y la directora de Bienestar universitario mencionaron que son propuestas que son factibles pero que se necesitan tener acuerdos y llegar a un consenso de ambas partes.

 Seguidamente se somete a votación de los estudiantes beneficiarios del comedor universitario:
 Opción N° 1: 1 estudiante (…)
 Opción N° 2: todos los estudiantes que firman el presente en señal de conformidad.
 (…)". (El formato en negrita y subrayado es agregado).

Es decir, ante la falta de atención en el comedor universitario, representantes de la Entidad, plantearon como alternativa de solución la atención a partir del 22 de mayo de 2023, hasta la suscripción del contrato del procedimiento de selección.

1.2 Del estado situacional del comedor universitario

Mediante oficio n.° 289-2023-UNTRM-R/DGA de 19 de mayo de 2023, **(Apéndice n.° 10)**, Wilfredo Amaro Cáceres[5], director encargado de Bienestar Universitario, remitió a Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración, los *"(…) TÉRMINOS DE REFERENCIA SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNTRM (…)"*, en adelante, "términos de referencia"; adjuntando el pedido de servicio n.° 001445 de 19 de mayo de 2023[6] **(Apéndice n.° 10)**. Es de mencionar que, mediante proveído de 22 de mayo de 2023, la Dirección General de Administración derivó el oficio antes indicado a la Unidad de Abastecimiento, para *"su atención"*, siendo recibido por esta unidad en la misma fecha, con registro n.° 5229.

De la revisión a los términos de referencia, entre otras, establecieron lo siguiente:

"(…)
OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

[5] Es preciso señalar que el documento fue suscrito por Carla Ordinola Ramirez.
[6] Cabe indicar que, si bien la fecha del pedido de servicio señala 19 de mayo de 2023, la fecha que se aprecia en el documento señala "22/05/2023".

(...) durante ***un periodo de 40 días, desde el 22 de mayo al 30 de junio, en el ciclo académico 2023-I****. Contratista con experiencia en el rubro de alimentos con la capacidad de brindar una atención.* (El subrayado y resaltado es nuestro)

(...)

7. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación

(...)

7.7. Formas de pago

- *La Entidad realizará el pago al contratista de la siguiente manera: se procesarán de manera quincenal, atendiendo a la cantidad de raciones preparadas y servidas durante este periodo para el cual presentará la facturación correspondiente, así como su conformidad por el área usuaria.*
- *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista la Entidad debe contar con la siguiente documentación*
 - ✓ *Informe del funcionario responsable de la Dirección de Bienestar Universitario, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
 - ✓ *Comprobante de pago.(...)".*

En virtud de lo señalado, y de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad se tiene que, en el expediente de contratación constan dos (2) cotizaciones **(Apéndice n.° 10),** para brindar el servicio de atención en el comedor universitario de la Entidad, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Detalle de las cotizaciones

N° Cotización	Nombres - Razón Social	Cantidad	Precio unitario	Precio total	Documentos adjuntos
038-2023, de 22 de mayo de 2023	Carlos Alberto Servan Gomez[7]	350	S/ 28,00	392 000,00	Constancia RNP* Consulta RUC*
0843-2023, de 22 de mayo de 2023	RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L.[8]	350	S/ 26,00	364 000,00	Constancia RNP* Consulta RUC*

* La fecha de los documentos adjuntos es 23 de mayo de 2023
Fuente: Cotizaciones del Expediente de contratación **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Con relación a las cotizaciones detalladas en el cuadro anterior, es pertinente señalar que, en el expediente de contratación no se evidenciaron invitaciones para presentar cotizaciones a los proveedores señalados previamente. Asimismo, pese a que la Unidad de Abastecimiento tomó conocimiento sobre proveedores con experiencia en el rubro del objeto de la contratación que participaron en el procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2023-UNTRM/CS-1, estos no fueron considerados para efectos de remitir sus cotizaciones.

Ahora bien, como resultado de la indagación de mercado, se evidenció que mediante Cuadro Comparativo de Servicios n.° -2023[9] **(Apéndice n.° 10)**, la Unidad de Abastecimiento determinó el valor estimado, siendo el monto de S/ 364 000,00 ofertado por el proveedor RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L.

1.3 De la certificación de crédito presupuestario; modificación del Plan Anual de Contrataciones y aprobación del expediente de contratación.

Luego de haber determinado el valor estimado, la Unidad de Abastecimiento mediante proveído de 23 de mayo de 2023, remitió a la Dirección General de Administración el Consolidado de Cuadro Multianual de Necesidades Actualizados (consolidado n.° 02690) **(Apéndice n.° 11)**, correspondiente al servicio de concesionario de alimentos por un monto de S/ 364 000,00. Asimismo, remitió la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 002690 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, por el monto antes señalado.

[7] Con número de RUC n.° 10477306689.
[8] Con número de RUC n.° 20603239629.
[9] El documento indicado no contiene fecha, sin embargo, se encuentra visado por la Unidad de Abastecimiento.

En consecuencia, mediante oficio n.° 02550-2023-UNTRM-R/DGA de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración, solicitó a Jesús Ermila Reyna Tuesta, jefa de la oficina de Planeamiento y Presupuesto *"emita la certificación de crédito presupuestario"*; por consiguiente, mediante oficio n.° 0910-2023-UNTRM-R/OPP de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, la jefa de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, tramitó la certificación de crédito presupuestario n.° 001596, solicitada por la Directora General de Administración; es de indicar que, el oficio antes señalado fue remitido a la Unidad de Abastecimiento mediante proveído de 25 de mayo de 2023 para: *"(...) su atención (...)"*.

A continuación, con informe n.° 300-2023-UNTRM-R/DGA/UABA de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, Sheila Pillman Díaz, jefa de la unidad de Abastecimiento, solicitó a la Directora General de Administración, la novena modificación del Plan Anual de Contrataciones – PAC y la inclusión de procedimiento de selección Contratación Directa, señalado en el anexo n.° 1, que adjuntó al citado informe, la información contenida en el documento adjunto entre otras es la siguiente:

"(...)
PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES
(...)

(...)	TIPO DE PROCESO	(...)	DESCRIPCIÓN (...)	(...)	VALOR ESTIMADO (...)	(...)
(...)	293 – Contratación Directa	(...)	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNTRM	(...)	364,000.00	

(...)".

De ese modo, mediante Resolución Directoral n.° 173-2023-UNTRM-R/DGA de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración resolvió:

"(...)
***ARTICULO PRIMERO. - MODIFICAR** por novena vez el Plan Anual de Contrataciones, para el periodo fiscal 2023 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2023-UNTRM-R/DGA, de fecha 17 de enero de 2023, e incluir los procedimientos de selección que se detalla a continuación:*

Ref.	Descripción	Tipo de Proceso	Objeto	Fuente de Financiamiento	Valor estimado	Fecha prevista para la convocatoria
INCLUIR						
20	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNTRM	Contratación Directa	Servicios	Recursos Ordinarios	S/ 364,000.00	Mayo

(...)"

Luego, a través del informe n.° 303-2023-UNTRM-R-DGA/UABA de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, Sheila Pillman Díaz, jefa de la unidad de Abastecimiento, solicitó a la Directora General de Administración, la aprobación del expediente de contratación, concluyendo que: *"(...) corresponde continuar con la aprobación del expediente de Contratación; y posterior aprobación de la contratación directa por la causal situación de emergencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"*; el informe indicado, fue recibido por la Dirección General de Administración, el 26 de mayo de 2023.

Corresponde añadir que, al informe antes mencionado, la jefa de la Unidad de Abastecimiento adjuntó el "FORMATO N° 2 – RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (SERVICIOS)" de 26 de mayo de 2023; finalmente, con Resolución Directoral n.° 174-2023-UNTRM-R/DGA de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración resolvió:

"(...)
***ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**, para el "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNTRM", cuyo valor estimado en estudio de mercado es de s/ 364,000.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil con 00/100 soles), (...)*
(...)".

1.4 De la aprobación de la contratación directa

Con respecto al procedimiento y trámite de aprobación de la contratación directa, se ha evidenciado que, Sheila Pillman Díaz, jefa de la Unidad de Abastecimiento elaboró y suscribió el informe n.° 281-2022-UNTRM-R/DGA/UABA de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, con el asunto: *"(...) Contratación Directa del servicio de alimentación para los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la UNTRM (...)"*, al respecto, en el numeral II Análisis y numeral III Conclusiones, de este documento señaló:

"(...)
II. ANALISIS
2.1. El procedimiento de contratación CONCURSO PUBLICO N° 01-2023-UNTRM/CS para la contratación del servicio de alimentación para los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la UNTRM para el año académico 2023, se encuentra en proceso de declaratoria de nulidad de los actos derivados del procedimiento de selección, por acciones correspondientes a la acción de fiscalización posterior. (...).

2.2. El procedimiento de nulidad de los actos del procedimiento de selección, conllevaran a una nueva evaluación y calificación de las ofertas presentadas al procedimiento de selección, según el orden de prelación obtenido por las mismas (...).
2.3. Se estaría considerando entonces, una fecha probable de suscripción del contrato, el 24 de junio de 2023, precisando que se utiliza el termino probable, debido a que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el artículo 64, que el postor tiene derecho a presentar un recurso de apelación ante OSCE, lo que conllevaría a dilatar aún más el procedimiento de contratación y por ende la atención de alimentación en el comedor universitario.
2.4. Ante tal situación, el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto siguiente: c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.
(...)
III. CONCLUSIONES
3.1. Corresponde realizar una contratación directa por situación de desabastecimiento, debidamente comprobada que impide a la UNIVERSIDAD cumplir con sus operaciones y actividades, como es el caso de atender a los beneficiarios del comedor universitario.

3.2. Para realizar el procedimiento de contratación directa, se deben cumplir con los pasos siguientes:
- Solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe legal, en atención al numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Posteriormente, y de contar con los informes técnico y legales favorables, se debe solicitar el Certificado de Crédito Presupuestario, en el tipo Adquisición/SEACE.
- Contando con los informes técnico y legal y derivar el expediente de contratación a la Unidad de Abastecimiento, a fin de continuar con los trámites correspondientes para su inclusión en el PAC y aprobación del expediente de Contratación; y posterior aprobación de la contratación directa. (...)".

Luego de recibido el informe en cuestión, mediante oficio n.° 2507-2023-UNTRM-R/DGA de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, la Directora General de Administración solicitó a Karin del Rosario Burga Muñoz, directora de la Oficina de Asesoría Legal, informe legal para la contratación directa del servicio de alimentación para los estudiantes beneficiarios del comedor universitario; y en atención a ello, a través del informe legal n.° 125-2023-UNTM-R/OAJ de 23 de mayo del 2023 **(Apéndice n.° 12)**, Karin del Rosario Burga Muñoz, directora de la Oficina de Asesoría Legal, informó a la Directora General de Administración, lo siguiente:

"(...)
II. FUNDAMENTOS:
(...)
Respecto a la contratación directa
(...)
2.11 *En este punto, es menester precisar que la contratación directa no supone la inaplicación de la normativa de contratación pública; dicho de otro modo, la aprobación de una contratación directa no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias ni de ejecución contractual, puesto que, deben realizarse observando los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la LCE y el RLCE. condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
2.12 *Es así que, la normativa de contrataciones del Estado desarrolla tas condiciones y los supuestos para el empleo de la contratación directa, entre ellas, la contratación directa con determinado proveedor, entre otros supuestos, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, el cual se encuentran recogidos en el literal c del artículo 27 de la LCE y el literal c del artículo 100 del RLCE.*

Respecto de la contratación del servicio de alimentación para los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la UNTRM
2.13 *Ante una situación de desabastecimiento corresponde la evaluación de condiciones que propicien su aprobación, tales como:*
a) Desabastecimiento comprobado.
- ✓ *El caso de autors, se tiene que, a través del OFICIO N° 273-2023-UNTRM-VRAC/DBU la dirección de bienestar universitario pone de conocimiento al vicerrectorado académico la existencia de un desabastecimiento del servicio del comedor universitario-teniendo como sustento el INFORME N° 010-2023-UNTRM-VRAC-DBU/USA (...)*

(...)
2.14 *El desabastecimiento del servicio de comedor universitario coloca en una situación de riesgo la cobertura oportuna de la necesidad básica de la alimentación a los estudiantes universitarios beneficiarios, afectándose los fines y funciones de la universidad, que consecuentemente repercute en el bienestar universitario.*
(...)
III. CONCLUSIONES:
(...)
3.1. *Que, la aprobación de una contratación directa no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulen las fases de actuaciones preparatorias ni de ejecución contractual.*
3.2. *Que, en base al sustento de la dirección de bienestar universitario y de la unidad de abastecimiento, al ser examinados bajos los requisitos que se exige la normativa de contrataciones del Estado, nos hace prever que no encontraríamos frente a una situación de desabastecimiento y afectación de los fines y funciones de la entidad.*
3.3. *En cumplimiento de la finalidad publica y en aplicación del enfoque de gestión por resultados basados en el principio de eficacia y eficiencia, también, en salvaguarda del principio del interés superior del estudiante universitario, es factible jurídicamente optar por el procedimiento de selección de contratación directa por situación de desabastecimiento debidamente comprobada.*
(...)
IV. RECOMENDACIONES
(...)
4.2. *Ante la posible emisión de la orden de servicio, deberá procederse con el control posterior de la documentación brindada por el postor adjudicado.*
(...)".

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

Después de recibido el informe antes citado, Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de administración, derivó dicho informe a la Unidad de Abastecimiento, mediante proveído de 23 de mayo de 2023, para *"(...) su atención (...)"*, y fue recibido por esta unidad el 24 de mayo de 2023, con número de registro 5315. Es así como, a través del informe n.° 304-2023-UNTRM-R/DGA/UABA de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, Sheila Pillman Díaz, jefa de la Unidad de Abastecimiento, solicitó a la Directora General de Administración, la aprobación de la contratación directa, precisando en el numeral III CONCLUSIONES que: *"(...) 3.1. Corresponde continuar con la aprobación de la contratación directa por la causal de c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".*

Entonces, con Resolución Directoral n.° 175-2023-UNTRM-R/DGA[10] de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración, resolvió:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la contratación Directa por la causal c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones, de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; para la **"SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNTRM"**, cuyo valor asciende a S/ 364,000.00 (Trecientos sesenta y cuatro mil con 00/100 soles).*
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** al Órgano Encargado de las Contrataciones, la conducción del proceso de selección de contratación directa, conforme a lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> ***ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que el órgano Encargado de las Contrataciones, realice el registro y publicación de la presente resolución, así como los informes técnicos y legal que sustentan la contratación directa en el en el Sistema Electrónico (SEACE) y demás acciones que correspondan, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de la expedición de la presente resolución.*
> *(...)".*

Ahora bien, con relación a lo señalado es preciso indicar que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, en adelante "la Ley" establece que: *"(...) El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento (...)"*; adicionalmente, el numeral 8.3 de dicho texto normativo, precisa que: *"(...) El reglamento establece otros supuestos en lo que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada (...)".*

En cuanto a los procedimientos de selección, el artículo 21° de la Ley, señala: *"(...) Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.(...)".*

En ese contexto, el numeral 27.1 del artículo 27° Contrataciones Directas, de la Ley, señala que, en determinadas circunstancias y de manera excepcional las Entidades se encuentran facultadas para contratar directamente con un determinado proveedor, dentro de estas circunstancias se encuentra la situación de desabastecimiento, sobre la cual el literal c) del numeral en mención, precisa que: *"(...) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones (...)".*

[10] Resulta pertinente indicar que la Resolución Directoral n.° 175-2023-UNTRM-R/DGA de 26 de mayo de 2023, fue visada por la unidad de Abastecimiento (órgano encargado de las contrataciones). **(Apéndice n.° 12)**

Con respecto a la aprobación de las contrataciones directas, el numeral 27.2 del artículo 27°, de la Ley, establece que: *"(...) Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable (...)".*

En concordancia con lo descrito en el párrafo anterior y con relación a los supuestos de contratación directa cuya aprobación es delegable, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, en adelante el "Reglamento", establece que: *"(...) La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), j), k), i) y m) del numeral 27.1 del artículo de la Ley (...)".*

Además, en el numeral 102.4 del artículo 102° del Reglamento, que establece: *"(...) El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. (...)".*

En tal sentido, de las normas antes citadas se tiene que la aprobación de la contratación directa por causal de desabastecimiento, establecida en el literal c), del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, es indelegable y por ende, es de competencia únicamente del titular de la Entidad, para el caso en particular el Rector; por lo tanto, la aprobación de la contratación directa n.° 05-2023-UNTRM/UABA, por causal de desabastecimiento debió ser aprobada por el Rector de la Entidad.

Sin embargo, conforme se ha evidenciado previamente, Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración, mediante Resolución Directoral n.° 175-2023-UNTRM-R/DGA de 26 de mayo de 2023, aprobó la contratación directa n.° 05-2023-UNTRM/UABA, incumpliendo lo establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley.

Estando a lo señalado, el numeral 1 del artículo 86°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS establece que: *"(...) Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: 1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones (...)".*

De manera adicional, es importante indicar que, mediante la Resolución Rectoral n.° 001-2023-UNTRM/R de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12),** el Titular de la Entidad, resolvió en su artículo primero, lo siguiente:

> *"(...)* ***DELEGAR*** *a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, las siguientes funciones*
> *(...)*
> *xii. Aprobar contrataciones directas, en los supuestos indicados en* ***los literales e), g), j), k), i) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único ordenado de la LCE****; previo informe técnico y legal.*
> *(...)*
> *xv. Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección y de las adendas para su modificación, de corresponder. (...)".* (El formato en negrita y subrayado es adicional).

Como es de verse, a Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración, se le otorgaron las facultades sobre aprobación de ciertas contrataciones directas, no se le confirió la facultad para aprobar contrataciones directas por causal de desabastecimiento; puesto que, esta facultad es indelegable; por lo tanto, con la aprobación

de la contratación directa n.° 05-2023-UNTRM/UABA, vulneró lo establecido en la normativa de contrataciones, además de actuar fuera del ámbito de su competencia.

1.5 Del otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato.

Mediante informe n.° 310-2023-UNTRM-R/DGA/UABA de 30 de mayo de 2023, **(Apéndice n.° 13),** Sheila Pillman Díaz, jefa de la Unidad de Abastecimiento, solicitó a Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración, la aprobación de las bases para la contratación directa n.° 05-2023-UNTRM/UABA, la misma que fue aprobada mediante memorando n.° 151-2023-UNTRM-R/DGA de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13).**

En relación a lo anterior, debe indicarse que, el numeral 2.5 Forma de pago, del Capítulo II DEL PROCEDIMIENTO de SELECCIÖN de las bases, establecieron lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.5. FORMA DE PAGO*
> *La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES.*
> *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*
> - *Informe del funcionario responsable de la Dirección de Bienestar Universitario, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
> - *Comprobante de pago.*
>
> *Dicha documentación se debe presentar en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sito en CALLE HIGOS URCO N° 342 - CIUDAD UNIVERSITARIA- SEDE ADMINISTRATIVA - PRIMER PISO.*
> *(...)".*

No obstante, con respecto al pago, los términos de referencia, habían establecido lo siguiente:

> *"(...)*
> ***7.7. Forma de pago***
> - *La Entidad realizará el pago al contratista de la siguiente manera:* ***se procesarán de manera quincenal****, atendiendo a la cantidad de raciones preparadas y servidas durante este periodo para el cual presentará la facturación correspondiente, así como su conformidad por el área usuaria.*
> - *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*
> - ✓ *Informe del funcionario responsable de la Dirección de Bienestar Universitario, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
> - ✓ *Comprobante de pago. (*El formato en negrita y subrayado es agregado)
>
> *(...)".*

En tal sentido, se evidenció que, Sheila Pillman Díaz, jefa de la Unidad de Abastecimiento, modificó los plazos respecto a la forma de pago; puesto que, los términos de referencia señalaron que estos se realizarían de manera quincenal. Al respecto, es importante señalar que, el numeral 43.3 del artículo 43[11], el Órgano a cargo del procedimiento de selección del

[11] Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)
43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. **El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo** la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios **y la Contratación Directa**. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.
El formato en negrita y subrayado es agregado.

Reglamento, establece que: *"(...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación,* ***sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación****. (...)".* (Formato en negrita es agregado).

Posteriormente, mediante carta n.° 026-2023-UNTRM/DGA/UABA de 31 de mayo de 2023, **(Apéndice n.° 13),** Sheila Pillman Díaz, jefa de la Unidad de Abastecimiento invitó a participar en el procedimiento de selección de la contratación directa n.° 05-2023-UNTRM/UABA, a Oscar Alberto Montenegro Tuesta, representante legal de la empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L., conforme señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***REFERENCIA: Contratación Directa N°05-2023-UNTRM/UABA***
> *Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo manifestarle que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobó la Contratación Directa N°05-2023-UNTRM/UABA para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNTRM.*
> *(...).*

El mismo día, mediante documento sin número de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13),** Oscar Alberto Montenegro Tuesta, representante legal de la Empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L., remitió a la Unidad de Abastecimiento, su propuesta técnica y económica, adjuntando los documentos solicitados en las bases alcanzadas, la misma que tiene el registro de recepción n.° 5678 de 31 de mayo de 2023.

Seguidamente, mediante Acta de otorgamiento de la buena pro de 31 de mayo de 2023, Sheila Pillman Díaz, jefa de la Unidad de Abastecimiento, otorgó la Buena Pro **(Apéndice n.° 13),** a la empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L, con Ruc n.° 20603239629, por el monto de S/ 364 000,00, para el servicio de alimentación a beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

Ahora bien, de la revisión a la documentación presentada por la Empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L. para la suscripción del contrato, se evidenció que, incumplió con lo establecido en las bases del procedimiento de selección y los términos de referencia, conforme se desarrolla a continuación:

Incumplimiento de requisito de calificación

El numeral 6.2.2 Personal, de los términos de referencia, señala que: *"(...) El contratista deberá contar con personal capacitado en manipulación y preparación de alimentos con experiencia profesional y práctica, con capacidad y destreza en las labores propias del desatollo de sus funciones, brindando una buena atención con un trato adecuado y cordial a los estudiantes comensales (...)".*

Sobre el particular, en el literal B. Jefe de Control de Calidad del numeral 6.2.2.1 Personal clave, de los términos de referencia, las actividades del personal clave del contratista, específicamente el jefe de control de calidad, fueron: *"(...) monitorear e inspeccionar todos los procedimientos desde la selección de los proveedores hasta el servido de los alimentos, garantizar que los alimentos estén en condiciones de inocuidad e idoneidad, capacitar al personal en Buenas Prácticas de Manipulación, Higiene y Saneamiento, HACCP, etc. En el puesto de trabajo a desempeñar además de determinar necesidades puntuales de capacitación, manejo y control del personal de área, distribución de trabajo equitativo debe llenar, revisar y validar diariamente los registros de control y demás documentos del sistema de Calidad e Inocuidad del comedor (...)".*

Además, en cuanto al Perfil del jefe de control de calidad estableció: *"(...) Profesional titulado en industrias alimentarias, ingeniería industrial o ingeniería agroindustrial, colegiado y habilitado. Acreditar experiencia mínima de 6 meses en el área de alimentos, como jefe de control de calidad,*

jefe de aseguramiento de la calidad, técnico de aseguramiento de la calidad, inspector, supervisor o jefe de planta en empresas o instituciones dedicadas a la elaboración o almacenamiento de alimentos (instituciones públicas o privadas). Asimismo, con respecto al requisito de capacitación se requirió: *"(...)* ***Cursos o capacitaciones en gestión de calidad e inocuidad alimentaria, BPM, POES, manipulación e higiene de alimentos no menor a 100 horas lectivas*** *(...)".*
(Formato en negrita y subrayado es agregado).

Cabe indicar que, la forma de acreditación señalada en los términos de referencia, fue a través de copia simple; de manera similar, el literal B.3.2 Capacitación, del numeral 3.2 Requisitos de calificación, de las bases de la contratación directa n.° 05-2023-UNTRM/UABA **(Apéndice n.° 13),** establecieron lo siguiente:

"(...)

B.3.2	***CAPACITACIÓN***
	Requisitos: ***Jefe Control Calidad*** *Cursos o capacitaciones en gestión de calidad e inocuidad alimentaria, BPM, POES, manipulación e higiene de alimentos no menor a 100 horas lectivas.* *(...)* ***Acreditación*** *se acreditará con copia de CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS que acrediten fehacientemente lo solicitado.* *(...)*

(...)".

Sin embargo, de la verificación a la documentación presentada por la empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L, para la suscripción del contrato, se ha evidenciado que no presentó certificado, constancia o documento similar que acredite la capacitación requerida al jefe de control de calidad; por lo tanto, la empresa ya señalada no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación establecido en los términos de referencia y las bases de la contratación directa; sin perjuicio de ello, Sheila Pillman Díaz, jefa de la unidad de Abastecimiento otorgó la Buena Pro, pese al incumplimiento antes señalado.

De manera similar, los términos de referencia establecieron que por parte del personal clave, específicamente; chef de cocina, jefe de control de calidad y nutricionista, se debió presentar el documento denominado "Carta de compromiso de personal[12]"; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por la empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L, para la suscripción del contrato, se evidenció que no presentó o adjunto las cartas de compromiso del personal ya señalado. A pesar de ello, Sheila Pillman Díaz, jefa de la Unidad de Abastecimiento, otorgó la Buena Pro y continuó con el trámite para la suscripción del contrato.

Incumplimiento de la presentación de otros requisitos para el perfeccionamiento del contrato

En cuanto a los requisitos para efectos de la suscripción del contrato se evidenció que los términos de referencia establecieron lo siguiente:

"(...)
El personal contratista deberá contar con los siguientes requerimientos obligatorios, los mismos que deberán ser presentados junto con los documentos para el perfeccionamiento del contrato:
a) Carnet de sanidad vigente con los exámenes de baciloscopia, serología y coprocultivo
b) Fotocopia del documento de identidad
c) Copias simples de sus contratos de trabajo.
(...)".

[12] Según modelo adjunto en dichos términos de referencia.

Conforme se aprecia, en los términos de referencia establecieron la obligación de presentar documentos para la suscripción del contrato; no obstante, de la revisión a la documentación presentada por la empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L, para la suscripción del contrato se ha evidenciado que no presentó o adjunto: Los carnets de sanidad vigente con los exámenes de baciloscopia, serología y coprocultivo de sus trabajadores; además, no presentó o adjuntó copias simples de los contratos de trabajo; pese a ello, Sheila Pillman Díaz, jefa de la Unidad de Abastecimiento, continuó con el trámite para la suscripción del contrato.

Finalmente, la Entidad y la empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L, en adelante "el contratista[13]", suscribieron el contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, en adelante "el contrato", por un plazo de 40 días calendarios, por el monto de S/ 364 000,00; para la contratación del servicio de alimentación para los beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

Ahora bien, de la revisión al contrato se ha evidenciado que, con respecto a la forma de pago, la cláusula cuarta: Del pago, estableció:

> *"(...)*
> *LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.*
> *LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.*
> *En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.*
> *(...)".*

No obstante, con respecto al pago, los términos de referencia establecieron lo siguientes:

> *"(...)*
> ***7.7. Forma de pago***
> - *La Entidad realizará el pago al contratista de la siguiente manera: **se procesarán de manera quincenal**, atendiendo a la cantidad de raciones preparadas y servidas durante este periodo para el cual presentará la facturación correspondiente, así como su conformidad por el área usuaria.*
> - *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*
> - ✓ *Informe del funcionario responsable de la Dirección de Bienestar Universitario, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
> - ✓ *Comprobante de pago.*
>
> *(...)".* (El formato en negrita y subrayado es agregado)

En tal sentido, se ha evidenciado que, en el contrato suscrito por Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración; visado por Sheila Pillman Díaz, jefa de la Unidad de Abastecimiento[14]; y Karin del Rosario Burga Muñoz[15], jefa de la oficina de Asesoría

[13] De acuerdo con el Anexo n.° 1 – Definiciones del Reglamento, se define como Contratista a: "El proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento".
[14] Órgano Encargado de las Contrataciones.
[15] Quien de acuerdo con sus funciones establecidas en los documentos de gestión tenía la obligación de *"revisar y visar los contratos (...)"*

Jurídica; se modificaron los plazos establecidos respecto de la forma de pago; puesto que, los términos de referencia establecieron que estos se realizarían de manera quincenal; no obstante, en el contrato se suprimió este plazo y se reemplazó por la frase:

"(...)
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES
(...)".

Con relación a lo señalado es preciso indicar que, el numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento establece que: *"(...) El requerimiento* ***puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar*** *las especificaciones técnicas,* ***los términos de referencia*** *y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación,* ***previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.*** *(...)".* Sin embargo, de la revisión integral al expediente de contratación, no se ha evidenciado aprobación del área usuaria respecto a la modificación de la forma de pago (plazo) establecida en los términos de referencia del requerimiento; por lo tanto, la modificación señalada efectuada en el contrato se realizó incumpliendo lo establecido en el Reglamento. (El formato en negrita es agregado).

II. Ejecución contractual de la contratación directa n.° 05-2023-UNTRM/UABA

Con relación a los hechos ejecutados en el marco del plazo contractual correspondiente al contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, se tiene lo siguiente:

2.1 De los pagos realizados en el marco del contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA.

Durante la ejecución del contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, se ha evidenciado que la Entidad efectuó cuatro (4) pagos por el servicio contratado al contratista, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Resumen de pagos efectuados a la empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L

N°	Fecha de C/P	Registro SIAF	Comprobantes de pago	Retenciones	Monto pagado S/
1	12/06/2023	Del 1 al 7 de junio de 2023	3466	12 000,00	12 000,00
2	12/06/2023	Del 1 al 7 de junio de 2023[16]	3466-A	00,00	51 700,00
3	15/06/2023	Del 8 al 14 de junio de 2023	3667	12 200,00	12 200,00
4	15/06/2023	Del 8 al 14 de junio de 2023[17]	3667-A	00,00	51 500,00
5	23/06/2023	Del 15 al 21 de junio de 2023	3950	12 200,00	12 200,00
6	23/06/2023	Del 15 al 21 de junio de 2023[18]	3950-A	00,00	51 500,00
7	03/07/2023	Del 22 al 28 de junio de 2023[19]	4190	00,00	62 426,00
Total				**36 400,00**	**253 526,00**

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Comprobantes de pago[20]. **(Apéndice n.° 14).**

Del cuadro precedente se evidenció que, cada comprobante de pago contiene los documentos que se describen a continuación:

[16] Primer pago realizado por el servicio de alimentación a beneficiarios del comedor universitario del 1 al 7 de junio de 2023 siete (7) días calendarios.
[17] Segundo pago realizado por el servicio de alimentación a beneficiarios del comedor universitario del 8 al 14 de junio de 2023 siete (7) días calendarios.
[18] Tercer pago realizado por el servicio de alimentación a beneficiarios del comedor universitario del 15 al 21 de junio de 2023 siete (7) días calendarios.
[19] Cuarto pago realizado por el servicio de alimentación a beneficiarios del comedor universitario del 22 al 28 de junio de 2023 siete (7) días calendarios.
[20] Remitidos por la Entidad mediante oficio n.° 3548-2023-UNTRM-R/DGA de 9 de agosto de 2023.

- ✓ Comprobante de Pago n.° 3466, con registro SIAF n.° 3081 de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 14),** por el monto de S/ 12 000,00 cuyo concepto es: *"(...) RETENCIÓN FIEL CUMPLIMIENTO DISPUESTO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA 09/06/2023 UNIDAD DE TESORERÍA, CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO PERIODO DEL 01 AL 07 D EJUNIO DEL 2023 SEGÚN CONTRATO N° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA - CLAUSULA SÉTIMA: GARANTIAS, FACTURA ELECTRONICA E001-494. (...)".*

 Asimismo, se adjuntó la Orden de Servicio n.° 948 de 8 de junio de 2023, por el monto de S/ 63 700,00; factura electrónica n.° E001-494 de 9 de junio de 2024 por el monto de S/ 63 700,00; Conformidad de servicios n.° 1899-2023 de 9 de junio de 2023 por el monto de S/ 63 700,00 el mismo que, fue suscrito por Wilfredo Amaro Cáceres, director encargado de la Dirección de Bienestar Universitario; el oficio n.° 330-2023-UNTRM-VRAC/DBU de 8 de junio de 2023, suscrito por Wilfredo Amaro Cáceres, director encargado de la Dirección de Bienestar Universitario; copia del contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA de 1 de junio de 2023; copia del informe n.° 008-2023-UNTRM-VRAC-DBU/EPA de 8 de junio de 2023, suscrito por Edgar Portocarrero Alvarado, responsable del Comedor Universitario y váucher original del depósito de la detracción por el monto de S/ 12 000,00.

- ✓ Comprobante de Pago n.° 3466-A, con registro SIAF n.° 3081 de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 14),** por el monto de S/ 51 700,00, cuyo concepto es: *"(...) SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO PERIODO DEL 01 AL 07 DE JUNIO DEL 2023 SEGÚN: CONTRATO N° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA Y FACTURA ELECTRÓNICA E001-494. (...)".*

 Asimismo, se adjuntó la Orden de Servicio n.° 948 de 08 de junio de 2023, por el monto de S/ 63 700,00; factura electrónica n.° E001-494 de 9 de junio de 2023, por el monto de S/ 63 700,00; Conformidad de servicios n.° 1899-2023 de 9 de junio de 2023, por el monto de S/ 63 700,00 el mismo que es suscrito por Wilfredo Amaro Cáceres, director encargado de la Dirección de Bienestar Universitario; el oficio n.° 330-2023-UNTRM-VRAC/DBU de 8 de junio de 2023, suscrito por Wilfredo Amaro Cáceres, director encargado de la Dirección de Bienestar Universitario; copia del contrato n.° 078-2023-UNTRM-DGA/UABA de 1 de junio de 2023, y copia de informe n.° 008-2023-UNTRM-VRAC-DBU/EPA de 8 de junio de 2023, suscrito por Edgar Portocarrero Alvarado, responsable del Comedor Universitario.

- ✓ Comprobante de Pago n.° 3667, con registro SIAF n.° 3304 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 14),** por el monto de S/ 12 200,00 cuyo concepto es: *"(...) RETENCIÓN FIEL CUMPLIMIENTO DISPUESTO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA 15/06/2023 UNIDAD DE TESORERÍA, CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO PERIODO DEL 08 AL 14 DE JUNIO DEL 2023 SEGÚN CONTRATO N°078-2023-UNTRM/DGA/UABA - CLAUSULA SÉTIMA: GARANTIAS, FACTURA ELECTRONICA E001-497. (...)".*

 Asimismo, se adjuntó la Orden de Servicio n.° 1007 de 15 de junio de 2023, por el monto de S/ 63 700,00; factura electrónica n.° E001-497 de 15 de junio de 2024, por el monto de S/ 63 700,00; Conformidad de servicios n.° 1986-2023 de 15 de junio de 2023, por el monto de S/ 63 700,00 el mismo que es suscrito por Wilfredo Amaro Cáceres, director encargado de la Dirección de Bienestar Universitario; el oficio n.° 350-2023-UNTRM-VRAC/DBU de 15 de junio de 2023, suscrito por Wilfredo Amaro Cáceres, director encargado de la Dirección de Bienestar Universitario; copia del contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA de 1 de junio de 2023; copia del informe n.° 010-2023-UNTRM-VRAC-DBU/EPA de 15 de junio de 2023, suscrito por Edgar Portocarrero Alvarado, responsable del Comedor Universitario y váucher original del depósito de la detracción por el monto de S/ 12 200,00.

V°B° ABOGADO

V°B° JEFE DE COMISIÓN

V°B° SUPERVISOR

V°B° JEFE

- ✓ Comprobante de Pago n.° 3667-A, con registro SIAF n.° 3304 de 15 de junio de 2023, **(Apéndice n.° 14),** por el monto de S/ 51 500,00, cuyo concepto es: *"(...) SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO PERIODO DEL 08 AL 14 DE JUNIO DEL 2023 SEGÚN: CONTRATO N° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA Y FACTURA ELECTRÓNICA E001-497. (...)".*

 Asimismo, se adjuntó la Orden de Servicio n.° 1007 de 15 de junio de 2023, por el monto de S/ 63 700,00; factura electrónica n.° E001- 497 de 15 de junio de 2023, por el monto de S/ 63 700,00; Conformidad de servicios n.° 1986-2023 de 15 de junio de 2023, por el monto de S/ 63 700,00 el mismo que es suscrito por Wilfredo Amaro Cáceres, director encargado de la Dirección de Bienestar Universitario; el oficio n.° 350-2023-UNTRM-VRAC/DBU de 15 de junio de 2023, suscrito por Wilfredo Amaro Cáceres, director encargado de la Dirección de Bienestar Universitario; copia del contrato n.° 078-2023-UNTRM-DGA/UABA de 1 de junio de 2023, y copia de informe n.° 010-2023-UNTRM-VRAC-DBU/EPA de 15 de junio de 2023, suscrito por Edgar Portocarrero Alvarado, responsable del Comedor Universitario.

- ✓ Comprobante de Pago n.° 3950, con registro SIAF n.° 3470 de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 14),** por el monto de S/ 12 200,00 cuyo concepto es: *"(...) RETENCIÓN FIEL CUMPLIMIENTO DISPUESTO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA 23/06/2023 UNIDAD DE TESORERÍA, CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO PERIODO DEL 15 AL 21 DE JUNIO DEL 2023 SEGÚN CONTRATO N° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA - CLAUSULA SÉTIMA: GARANTIAS, FACTURA ELECTRONICA E001-498. (...)".*

 Asimismo, se adjuntó la Orden de Servicio n.° 1057 de 22 de junio de 2023, por el monto de S/ 63 700,00; factura electrónica n.° E001-498 de 22 de junio de 2024, por el monto de S/ 63 700,00; Conformidad de servicios n.° 2103-2023 de 22 de junio de 2023, por el monto de S/ 63 700,00 el mismo que es suscrito por Wilfredo Amaro Cáceres, director encargado de la Dirección de Bienestar Universitario; el oficio n.° 374-2023-UNTRM-VRAC/DBU de 22 de junio de 2023, suscrito por Wilfredo Amaro Cáceres, director encargado de la Dirección de Bienestar Universitario; copia del contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA de 1 de junio de 2023, copia del informe n.° 012-2023-UNTRM-VRAC-DBU/EPA de 22 de junio de 2023, suscrito por Edgar Portocarrero Alvarado, responsable del Comedor Universitario y váucher original del depósito de la detracción por el monto de S/ 12 200,00.

- ✓ Comprobante de Pago n.° 3950-A, con registro SIAF n.° 3470 de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 14),** por el monto de S/ 51 500,00, cuyo concepto es: *"(...) SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO PERIODO DEL 15 AL 21 DE JUNIO DEL 2023 SEGÚN: CONTRATO N° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA Y FACTURA ELECTRÓNICA E001-498. (...)".*

 Asimismo, se adjuntó la Orden de Servicio n.° 1057 de 22 de junio de 2023, por el monto de S/ 63 700,00; factura electrónica n.° E001-498 de 22 de junio de 2023, por el monto de S/ 63 700,00; Conformidad de servicios n.° 2103-2023 de 22 de junio de 2023, por el monto de S/ 63 700,00 el mismo que es suscrito por Wilfredo Amaro Cáceres, director encargado de la Dirección de Bienestar Universitario; el oficio n.° 374-2023-UNTRM-VRAC/DBU de 22 de junio de 2023 suscrito por Wilfredo Amaro Cáceres, director encargado de la Dirección de Bienestar Universitario; copia del contrato n.° 078-2023-UNTRM-DGA/UABA de 1 de junio de 2023, y, informe n.° 012-2023-UNTRM-VRAC-DBU/EPA de 22 de junio de 2023 suscrito por Edgar Portocarrero Alvarado, responsable del Comedor Universitario.

- ✓ Comprobante de Pago n.° 4190, con registro SIAF n.° 3596 de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14),** por el monto de S/ 62 426,00, cuyo concepto es: *"(...) PAGO POR SERVICIO DE CONCESIONADRIO DE ALIMENTOS PARA EL COMEDOR UNIVERSITARIO.*

V°B° ABOGADO

V°B° JEFE DE COMISIÓN

V°B° SUPERVISOR

V°B° JEFE

DE LA UNTRM SEMESTRE 2023-I PERIODO DEL 22 AL 28 DE JUNIO DEL 2023 - FACTURA ELECTRÓNICA E001-505. (...)".

Asimismo, se adjuntó la Orden de Servicio n.° 1105 de 28 de junio de 2023, por el monto de S/ 63 700,00; factura electrónica n.° E001-505 de 3 de julio de 2023, por el monto de S/ 62 426,00; Conformidad de servicios n.° 2269-2023 de 3 de julio de 2023, por el monto de S/ 62 426,00 el mismo que es suscrito por Wilfredo Amaro Cáceres, director encargado de la Dirección de Bienestar Universitario; el oficio n.° 403-2023-UNTRM-VRAC/DBU de 3 de julio de 2023, suscrito por Wilfredo Amaro Cáceres, director encargado de la Dirección de Bienestar Universitario; copia del contrato n.° 078-2023-UNTRM-DGA/UABA de 1 de junio de 2023; y, informe n.° 015-2023-UNTRM-VRAC-DBU/EPA de 3 de julio de 2023 suscrito por Edgar Portocarrero Alvarado, responsable del Comedor Universitario, en el mismo que se evidenció siete (7) informes con el asunto de: *"(...) DISMINUCIÓN DE RACIONES (...)".* Dirigidos a Mari Carmen Tejada Díaz, administradora de la Empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L.

Sobre el particular, y conforme se señaló previamente, los términos de referencia elaborados por el área usuaria de (Bienestar Universitario), establecieron **que la forma de pago sería de manera quincenal**; sin embargo, con la suscripción del contrato, se suprimió esta condición; ahora, de la revisión a los pagos efectuados, la Comisión de Control, a elaborado el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.° 4
Cuadro comparativo: Términos de referencia – Contrato – Comprobantes de pago

Términos de referencia área usuaria (Bienestar Universitario) (Apéndice n.° 13)	Contrato N.° 078-2023-UNTRM/DGA/UBA de 1 de junio de 2023. (Apéndice n.° 13)	Informes presentados para los tramites de pagos (Apéndice n.° 14)	Fechas de conformidad del servicio y facturas presentadas (Apéndice n.° 14)	Fecha de pago (Apéndice n.° 14)
"(...) ***7.Otras consideraciones para la ejecución de la prestación*** *(...)* ***7.7 Formas de pago*** • *La Entidad realizará el pago al contratista de la siguiente manera:* ***se procesarán de manera quincenal, atendiendo a la cantidad de raciones preparadas y servidas durante este periodo*** *para el cual presentará la facturación correspondiente, así como su conformidad por el área usuaria. (...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro)	*"(...)* ***CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO*** *LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.* *Para tal efecto, el responsable de otorgar conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo de que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.* ***LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios,*** *siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente. (...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro)	Informe N° 008-2023-UNTRM-VRAC-DBU/EPA de 8 de junio de 2023.	- **Servicio del 1 al 7 de junio de 2023.** - Conformidad del servicio 9 de junio de 2023. - Factura E001-494 de 9 de junio de 2023, por el monto de S/ 63 700,00	Comprobante de pago 3466-A de 12 de junio de 2023. (Servicio de alimentación del 1 al 7 de junio de 2023.
		Informe N° 010-2023-UNTRM-VRAC-DBU/EPA de 15 de junio de 2023.	- **Servicio del 8 al 14 de junio de 2023.** - Conformidad del servicio 15 de junio de 2023. - Factura E001-497 de 15 de junio de 2023, por el monto de S/ 63 700,00	Comprobante de pago 3667-A de 15 de junio de 2023. (Servicio de alimentación del 8 al 14 de junio de 2023.
		Informe N° 012-2023-UNTRM-VRAC-DBU/EPA de 22 de junio de 2023.	- **Servicio del 15 al 21 de junio de 2023.** - Conformidad del servicio 22 de junio de 2023. - Factura E001-498 de 22 de junio de 2023, por el monto de S/ 63 700,00	Comprobante de pago 3950-A de 23 de junio de 2023. (Servicio de alimentación del 15 al 21 de junio de 2023.
		Informe N° 015-2023-UNTRM-VRAC-DBU/EPA de 3 de julio de 2023.	- **Servicio del 22 al 28 de junio de 2023.** - Conformidad del servicio 3 de julio de 2023. - Factura E001-505 de 3 de julio de 2023, por el monto de S/ 62 426,00	Comprobante de pago 4190 de 3 de julio de 2023. (Servicio de alimentación del 22 al 28 de julio de 2023

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se puede apreciar que los informes presentados para el trámite de pago se realizaron por un total de veintiocho (28) días calendarios, los mismos que fueron tramitados en cuatro (4) entregables y cada uno de ellos por siete (7) días del servicio efectuado, estos informes contienen la conformidad del área usuaria (Bienestar Universitario) y el comprobante de pago correspondiente.

Al respecto, en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento, establece lo siguiente:

"(...)
el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)".

Así también, en el numeral 168.1 y 168.2, del artículo 168°, recepción y conformidad, del Reglamento, establece lo siguiente:

"(...)
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. (...)".
"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)".

En ese contexto, se evidenció que Sheila Pillman Díaz, jefa de la Unidad de Abastecimiento, inobservó las formas de pago establecidos en los términos de referencia, al elaborar (en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones), el contrato suscrito por Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración, el mismo que, cuenta con el visto bueno de la Unidad de Abastecimiento, y oficina de Asesoría Jurídica, sin adherirse a las formas de pago previamente establecidas; por su parte, tal como se evidenció previamente, Wilfredo Amaro Cáceres, director encargado de Bienestar Universitario, en calidad de área usuario emitió la conformidad del servicio, inobservando los términos de referencia en el cual establecieron las formas de pago, conllevando a que los pagos se efectúen antes de lo establecido, beneficiando al contratista.

2.2 Del incumplimiento contractual y aplicación de penalidad.

Por otro lado, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, ejecutó un Servicio de Control Simultaneo en la modalidad de Visita de Control, producto del cual se emitió el Informe de Visita de Control n.° 017-2023-OCI/5233-SVC de 27 de junio de 2023 **(Apéndice 15)**, notificado a la Entidad mediante oficio n.° 216-2023-UNTRM/OCI, y en el cual se identificaron cinco (5) situaciones adversas, conforme al siguiente detalle:

"(...)
1. *AUSENCIA DEL PERSONAL CLAVE, CHEF DE COCINA Y JEFE DE CONTROL DE CALIDAD, GENERA INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES Y LA DETERMINACIÓN DE PENALIDADES AFECTANDO EL OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN.*

2. *EL CONTRATISTA OMITIÓ LA PRESENTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS DEL PERSONAL OFERTADO AL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, SITUACIÓN QUE GENERA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS*

CONDICIONES CONTRACTUALES Y LA DETERMINACIÓN DE PENALIDADES AFECTANDO EL OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN.

3. *PERSONAL OFERTADO NO CUENTA CON UNIFORME COMPLETO, GENERANDO EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CONCORDANTE CON EL MANUAL N°01: PROGRAMAS DE HIGIENE Y SANEAMIENTO, Y LA DETERMINACIÓN DE PENALIDADES, AFECTANDO EL ASEGURAMIENTO EN LA ELABORACIÓN DE LOS ALIMENTOS, HIGIENE Y CONTROL DE SALUD DEL PERSONAL PARA EVITAR SU CONTAMINACIÓN.*

4. *EL CONTRATISTA OMITIÓ LA INSTALACIÓN DE EXTINTORES EN ÁREAS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO, GENERANDO EL RIESGO DE QUEDAR SIN CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE POSIBLE INCENCIO Y LA DETERMINACION DE PENALIDADES.*

5. *INSUMOS Y/O MATERIA CON ALTERACIONES FÍSICAS Y DEFICIENTE ALMACENAMIENTO, AFECTARÍA LA CALIDAD SANITARIA E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS DEL MENÚ PROGRAMADO GENERANDO LA DETERMINACIÓN DE PENALIDADES AFECTANDO EL OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN.*

(...)".

De la Visita de Control efectuada por el Órgano de Control Institucional, se evidenció que, el contratista ejecutó el servicio en el comedor universitario, incumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

Al respecto, mediante oficio n.° 3338-2023-UNTRM-R/DGA de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 15),** Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración, remitió las acciones adoptadas en virtud del Informe de Visita de Control n.° 017-2023-OCI/5233-SVC de 27 de junio de 2023, en el cual señaló que: *"(...) la Entidad tenía un pago pendiente a la empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L por los servicios prestados, el mismo que ha procedido teniéndose en cuenta el informe del área usuaria y la Unidad de Abastecimiento, quienes calcularon una penalidad por incumplimiento de S/ 27,300.00, el mismo que se hizo efectivo, pero por el monto de S/ 25,325.60 el cual equivale al 10% del monto contractual. (...)".*

Además, en el documento antes señalado Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración, adjuntó el Comprobante de Pago n.° 4714, con registro SIAF n.° 4078 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 15),** a través del cual se efectuó la aplicación de la penalidad al contratista por el monto de S/ 25 325,60 y con el siguiente concepto: *"aplicación de penalidad a RAZZIELS CATERING & EVENTS E.I.R.L por incumplimiento al contrato N° 078-2023-UNTRM/DGA/AUBA, referente a la contratación directa N° 05-2023-UNTRM/UABA (...)".*

En tal sentido, se ha evidenciado que contratista ejecutó el servicio en el comedor universitario, incumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato, lo cual conllevó a la aplicación de la penalidad por parte de la Entidad, luego de lo advertido por el Órgano de Control Institucional.

2.3 De la resolución del contrato y el pago al contratista fuera del plazo contractual.

Posteriormente, y en virtud a que la entidad suscribió el contrato con el postor ganador de la buena pro del Concurso Público n.° 01-2023-UNTRM/CS, para la *"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNTRM PARA EL AÑO ACADÉMICO 2023"*; mediante Resolución Directoral n.° 213-2023-UNTRM-R/DGA, de 12 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 16)**, la directora general de Administración resolvió:

*"(...) **RESOLVER PARCIALMENTE** el CONTRATO N° 78- 2023-UNTRM/DGA/UABA, de fecha 01 de junio de 2023, celebrado entre la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y la empresa Razziel's Catering & Events E.I.R.L; de acuerdo a lo establecido en el*

numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los considerados expuestos en la presente resolución, por el periodo de 12 días calendario de ejecución contractual que no se ejecutaran, por un importe de S/ 110,474.00 (Ciento diez mil cuatrocientos setenta y cuatro con 00/100 soles).
(….)".

En este punto, es relevante destacar que, tras la resolución parcial del contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA de 1 de junio de 2023, el contratista mediante carta n.° 006-2023/RC&E E.I.R.L., de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, solicitó a Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración, el reconocimiento de una deuda, señalando lo siguiente:

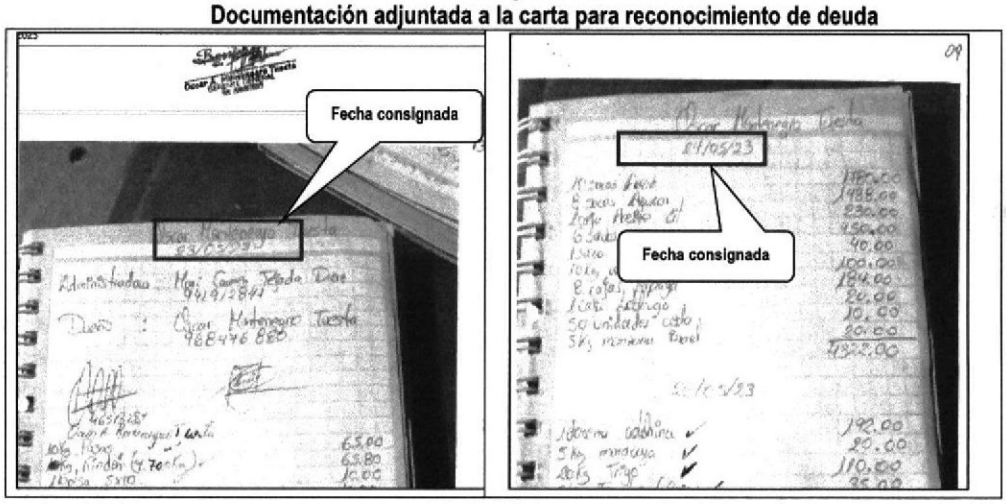
"(…)
*Se brindó el **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS 350 BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNTRM SEMESTRE 2023-I,** atención que se vino realizando desde el **23 de mayo de 2023 hasta el 31 de mayo de 2023, luego se procedió a la firma de Contrato N°078-2023-UNTRM/DGA/UABA donde se rige a partir del 1 de junio de 2023**.*
(El subrayado y resaltado es nuestro).
(…)
*Por lo cual; se solicita se me otorgue el dicho **RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA POR LOS 09 DÍAS FALTANTES** donde se brindó el servicio con total normalidad por los 350 desayunos, 350 almuerzos y 350 cenas.*

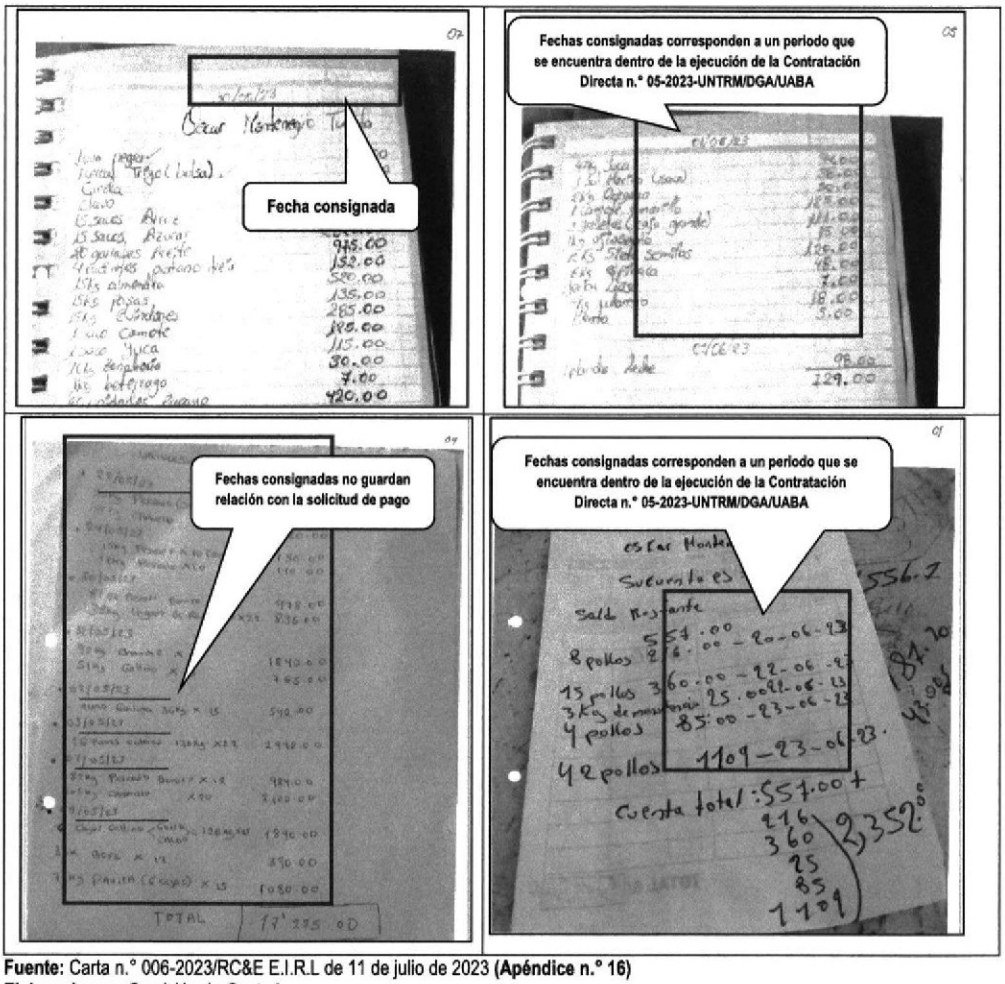
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD USUARIOS	COSTO UNITARIO	DIAS POR CANCELAR	COSTO POR DIA	COSTO TOTAL DE LA DEUDA
DESAYUNO	350	S/ 26.00	9	S/ 9,100.00	**S/ 81,900.00**
ALMUERZO					
CENAS					

(…)".

Cabe precisar que, en el documento antes mencionado, el contratista señaló que, adjuntaba documentos que sustentan la deuda a los proveedores en un total de trece (13) folios **(Apéndice n.° 17),** se evidenció que, en algunas imágenes, del siguiente panel fotográfico:

Imagen n.° 2
Documentación adjuntada a la carta para reconocimiento de deuda





Fuente: Carta n.° 006-2023/RC&E E.I.R.L de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del panel fotográfico, se puede apreciar que, el contratista presentó documentos con los cuales solicitó el reconocimiento de pago por el servicio de Comedor Universitario, durante el periodo (23 al 31 de mayo de 2023); asimismo, se advierte que, en algunos documentos presentados por la empresa para sustentar su pago, las fechas son distintas al periodo solicitado, tal como se detalla a continuación:

- ✓ Fechas antes del servicio: (2, 3, 7, 8 y 22 del mes de mayo del 2023)
- ✓ Fechas durante el servicio: (23 al 31 de mayo de 2023)
- ✓ **Fechas posteriores al servicio: (1, 2, 20, 22 y 23 de junio de 2023)**[21]

Sin embargo, mediante oficio n.° 483-2023-UNTRM-VRAC/DBYU de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, Wilfredo Amaro Cáceres, director encargado de Bienestar Universitario, alcanzó a Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración, el informe n.° 016-2023/UNTRM/VRAC-DBU/USA de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por Jhuselly Ysabel Vargas Ramos, jefa de la Unidad de Servicios Asistenciales, en la cual señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***TERCERO:** debido a que el Servicio de Comedor Universitario no iniciaba y para poder atender la necesidad de alimentación de los estudiantes beneficiarios se realizó una reunión con fecha 18 de mayo del 2023 contando con la presencia de la Directora General de Administración, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, la Directora Encargada de la Dirección de Bienestar Universitario y los*

[21] Contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA de 1 de junio de 2023. Periodo de ejecución de la Contratación Directa n.° 05-2023-UNTRM/DGA-UABA

estudiantes beneficiarios del Comedor Universitario, dando a conocer que de acuerdo a los procedimientos administrativos para la contratación de un concesionario que brinde la alimentación se demoraba aproximadamente 28 días más a partir del 18 de mayo del 2023, dándoles dos alternativas:

1. Esperar el otorgamiento de la buena pro a la empresa ganadora para brindar el servicio de alimentación.

2. ***Atender con el comedor universitario a partir del 22 de mayo del 2023 hasta la suscripción del contrato.***

Los estudiantes beneficiarios del Comedor Universitario en su gran mayoría votaron por la opción 2, quedando como constancia en el ACTA N° 01.

CUARTO: *En merito el ACTA N° 01, firmada por los estudiantes beneficiarios, el Servicio de Comedor Universitario 2023-I se inició el día martes 23 de mayo del 2023 por procedimientos de limpieza que se realizaron hasta el 22 de mayo del 2023, en este acto como área usuaria desde la Dirección General de Administración se nos informó que la empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L. brindaría la alimentación a partir del 23 de mayo del 2023.*

CONCLUSIÓN: *El Servicio de Comedor Universitario Inició desde el día 23 de mayo del 2023 de acuerdo AL ACTA N° 01 "REUNIÓN DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO" y la empresa RAZZIEL´S CATERING & EVENTS E.I.R.L. brindó la alimentación a partir del 23 de mayo del 2023, de acuerdo a lo descrito (…)".* (El subrayado y resaltado es nuestro).

El mismo día, Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración, mediante el oficio n.° 3330-2023-UNTRM-R/DGA de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, solicitó a Jesús Ermila Reyna Tuesta, jefa de la oficina de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestario, para atender el pago por el servicio de comedor universitario, en el cual señaló lo siguiente:

"(…)

2. Ante los hechos suscitados, con fecha 18 de mayo de 2023, se realizó una reunión con los estudiantes beneficiarios del comedor universitario, en el que se dio a conocer que de acuerdo a los procedimientos administrativos para la contratación de un concesionario que brinde la alimentación, demoraba aproximadamente 28 días a partir del 18 de mayo del 2023, por lo que se propuso dos alternativas:

- *Esperar el otorgamiento de la buena pro a la empresa ganadora para brindar el servicio de alimentación.*
- ***Atender con el comedor universitario a partir del 22 de mayo del 2023 hasta la suscripción del contrato.***

(…)

Por lo expuesto, solicito la emisión de certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 81,900.00 para atender con el pago por servicio de comedor universitario, considerando que dicho petitorio se sustenta en el ACTA N° 01 "REUNIÓN DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO", suscrita por los beneficiarios.

(…)". (El subrayado y resaltado es nuestro)

Ahora bien, con relación al procedimiento de pago al contratista; se tiene que, mediante oficio n.° 1344-2023-UNTRM-R/OPP de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17),** Jesús Ermila Reyna Tuesta, jefa de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, remitió a Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración, el informe técnico n.° 046-2023-UNTRM-R-OPP/UP de 24 de julio del 2023 **(Apéndice n.° 17),** suscrito por William Henry Bances Meza, jefe de la unidad de Presupuesto, quien concluyó lo siguiente:

"(…)

IV. CONCLUSIONES

4.1. *La Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, informa que la meta presupuestaria N° 58 que corresponde al servicio del Comedor Universitario, cuento con PIM hasta por el importe de S/ 2'151,586.00 que a fecha cuenta con certificación por el monto de* ***S/ 2'020,670.00*** *(dos millones veinte mil seiscientos setenta con 00/100 soles), y una disponibilidad de presupuesto de* ***S/. 130,916.00*** *en el marco de Directiva para la Ejecución Presupuestaria, del presupuesto certificado se tiene que solamente se ha comprometido la suma de S/.* ***369,790.00*** *y se ha devengado la cantidad de* ***S/. 256,276.00;*** *por cuanto la meta del comedor Universitario Cuenta*

con disponibilidad presupuestaria bajo la responsabilidad de la o las oficinas responsables de su ejecución.

***4.2.** La solicitud de reconocimiento de deuda solicitada por el proveedor mediante docuemento de la referencia f), no cuenta con asidero legal al no ajustarse a lo previsto por el artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440 y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, por cuanto dicho servicio se efectuado el presente año y **lo que corresponde es solicitud de pago por el servicio prestando** y no reconocimiento de deuda como registra el expediente, materia del presente informe.*
(...)".

De los hechos antes descritos, se advierte que, el contratista en un primer momento solicitó el reconocimiento de deuda por el servicio de alimentación en el comedor universitario **de 23 de mayo al 31 de mayo de 2023,** y para atender este requerimiento Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración, solicitó la certificación de crédito presupuestario, adjuntando el oficio n.° 483-2023-UNTRM-VRAC/DBYU de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17),** suscrito por Wilfredo Amaro Cáceres, director encargado de Bienestar Universitario. Al respecto, William Henry Bances Meza, jefe de la Unidad de Presupuesto, en el informe técnico n.° 046-2023-UNTRM-R-OPP/UP de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, concluye en lo siguiente:

*"(...) la solicitud de reconocimiento de dueda solicitada por el proveedor mediante el docuemento de la referencia f), no cuenta con asidero legal al no ajustarse a lo previsto por el artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440 y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, por cuanto dicho servicio se efectuado el presente año y **lo que corresponde es solicitud de pago por el servicio prestando** y no reconocimiento de deuda como registra el expediente, materia del presente informe. (...)" .*

V. SUGERENCIAS.
De conformidad con los argumentos facticos establecidos en el presente informe, concordante con la normatividad vigente, la Unidad de Presupuesto, devuelve el expediente para que realicen las acciones corresponden de acuerdo al marco normativo vigente.
(...)".

Sobre el particular, se advierte que, Oscar Alberto Montenegro Tuesta, gerente de RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L. Mediante carta n.° 007-2023/RC&E E.I.R.L. de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, solicitó el pago por servicio de atención brindada en el comedor universitario, por el costo total de S/ 81 900,00; adjuntando la factura electrónica E001-515, de 1 de agosto de 2023.

Al respecto, Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración, mediante oficio n.° 3388-2023-UNTRM-R/DGA de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17),** reitera la solicitud de certificación de crédito presupuestario a Jesús Ermila Reyna Tuesta, jefa de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, para el pago del servicio de comedor universitario por 9 días; además adjuntó los siguientes documentos:

- ✓ Copia del pedido de servicio n.° 000394 de 25 de enero de 2023.
- ✓ Copia oficio n.° 032-2023-UNTRM-VRAC/DBU de 25 de enero de 2023.
- ✓ Copia de informe n.° 007-2023-UNTRM-DGA-UABA/MJG de 14 de febrero de 2023.
- ✓ Copia de oficio n.° 0311-2023-UNTRM-R/DGA de 15 de febrero de 2023.
- ✓ Informe n.° 098-2023-UNTRM-R/OPP-UP de 19 de mayo de 2023.
- ✓ Copia de oficio n.° 02550-2023-UNTRM-R/DGA de 23 de mayo de 2023.
- ✓ Copia de carta n.° 006-2023-RC&E E.I.R.L de 12 de julio de 2023.
- ✓ Informe n.° 015-2023/UNTRM/VRAC-DBU/USA de 19 de julio de 2023.
- ✓ Oficio n.° 484-2023-UNTRM-VRAC/DBU de 20 de julio de 2023.
- ✓ Copia del acta n.° 01 "Reunión del servicio del comedor universitario" de 18 de mayo de 2023.
- ✓ Informe n.° 016-2023/UNTRM/VRAC-DBU/USA de 19 de julio de 2023.

- ✓ Oficio n.° 483-2023-UNTRM-VRAC/DBU de 20 de julio de 2023.
- ✓ Oficio n.° 3330-2023-UNTRM-R/DGA de 20 de julio de 2023.
- ✓ Informe técnico n.° 046-2023-UNTRM-R-OPP/UP de 24 de julio de 2023.
- ✓ Oficio n.° 1344-2023-UNTRM-R/OPP de 24 de julio de 2023.
- ✓ Copia de la Carta n.° 007- RC&E E.I.R.L de 25 de julio de 2023.
- ✓ Copia de la factura electrónica n.° E001-515 de 1 de agosto de 2023.
- ✓ Oficio n.° 3388-2023-UNTRM-R/DGA de 26 de julio de 2023.

En atención a ello, mediante oficio n.° 1372-2023-UNTRM-R/OPP de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17),** Jesús Ermila Reyna Tuesta, jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remitió a Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración, el informe n.° 0300-2023-UNTRM-R/OPP-UP de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17),** suscrito por William Henry Bances Meza, jefe de la Unidad Presupuesto; documento que valida Certificación Crédito Presupuestario, para atender el pago de la empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L., denominándolo de la siguiente manera:

> *"(...) **existe crédito presupuestario** para atender con el pago al contratista Razziel's Catering & Events E.I.R.L. por el servicio de alimentación para beneficiarios del comedor universitario de la UNTRM, durante el semestre 2023-I; de acuerdo a la cadena funcional programática siguiente:*
> ***Secuencia Funcional :0058***
> *(...)*
> ***Grupo Genérico de Gastos :** 2.3 Bienes y servicios*
> *: 2.3.2.7.11.5. "(...) S/ 81,900.00 (...)".*
> ***Fuente de financiamiento : 1. Recursos Ordinarios***
> *Asimismo, la Unidad de Presupuesto no convalida actos administrativos que no se ciñan a las normas legales vigentes.*
> *(...)".*

Al respecto, Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración, recibió el documento, registrándolo con el n.° 14653 de 31 de julio de 2023; y lo tramitó, para continuar con el procedimiento de pago a la empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L, mediante proveído de 31 de julio de 2023, derivó a la Unidad de Abastecimiento en el cual indicó, para: *"(...) su atención (...)"* asimismo, la Unidad de Abastecimiento, lo recepcionó con registro n.° 8087 de 1 de agosto de 2023, luego derivó, a *Marvin,* para: *"(...) compromiso (...)"*, el mismo día, la Unidad de Contabilidad recibió y registró con n.° 475, y mediante proveído *trasladó a María Mercede*s indicando para: *"(...)control previo y devengado (...)"*; y, posteriormente, la Unidad de Contabilidad derivó a la Unidad de Tesorería indicando, para: *"(...)su trámite (...)".*

En atención a ello, la Unidad de Tesorería recepcionó los documentos el 1 de agosto de 2023 con el registro n.° 4232, quien emitió el comprobante de pago n.° 4983, y registro SIAF n.° 000004261 de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 17),** por el monto de S/ 81 900,00 a nombre de RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L., el cual se encuentra visado por la jefa de la Unidad de Tesorería y la jefe de la Unidad de Contabilidad. En el presente caso, la Unidad de Abastecimiento efectuó el compromiso del gasto para tramitar el pago a favor de la empresa antes mencionada, pese a que no tenía un vínculo contractual con la Entidad que justifique reconocer una obligación del pago.

Sobre ello, el artículo 42° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que:

> *"(...)*
> *42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.*
> *42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de*

acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.
(...)".

Luego de efectuado el compromiso, se evidenció que la Unidad de Contabilidad continuó con la fase del devengado y, la Unidad de Tesorería efectuó el pago; pese a que, la documentación adjunta al requerimiento de reconocimiento de pago, por nueve (9) días de servicio, no contaba con la siguiente documentación:

- ✓ Contrato.
- ✓ Informe de conformidad del servicio del comedor.
- ✓ Acta de conformidad de servicio, generado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA)
- ✓ Orden de Servicio, generado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA).

En relación a ello, es importante recalcar que, los comprobantes de pago relacionados al servicio ejecutado como contratación directa n.° 05-2023-UNTRM/UABA **(Apéndice n.° 14),** si contaron con los documentos antes señalado. Al respecto, el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece lo siguiente:

"(...)
43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)".
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. (...)".
43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.
(...)".

Asimismo, el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece lo siguiente:

"(...)
Artículo 17.- Gestión de pagos
(...)
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
(...)
17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas

relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.

(...)".

En ese contexto, en el presente caso, se ha evidenciado que, la Dirección General de Administración; solicitó, tramitó y autorizó el pago a favor del contratista; asimismo, la Unidad de Abastecimiento, la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, tramitaron y efectuaron el pago en beneficio de la empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L, a pesar que no contaba con el sustento documental pertinente, que acredite la ejecución del gasto en cada una de sus fases (compromiso, devengado y girado), vulnerándose la normativa vigente.

Además, los documentos presentados por el contratista consignan fechas que corresponden al periodo de ejecución contractual de la contratación directa n.° 05-2023-UNTRM/UABA[22], conllevando a efectuar el pago al contratista, sin mediar un vínculo contractual con la Entidad.

Así pues, con la finalidad de corroborar si el servicio brindado por la empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L, inició el servicio el 23 de mayo de 2023, mediante oficio n.° 483-UNTRM/OCI de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 18),** el Órgano de Control Institucional de la Entidad, requirió información a Jorge Luis Maicelo Quintana, Rector de la Entidad, la información siguiente:

"(...)
Al respecto, manifestarle que, con el documento de la referencia b) el señor Wilfredo Amaro Cáceres, director encargado de Bienestar Universitario, alcanzó el informe n.° 016-2023/UNTRM/VRAC-DBU/USA de 19 de julio de 2023, suscrito por la señora Jhuselly Ysabel Vargas Ramos, jefa de la Unidad de Servicios Asistenciales, en cual señala lo siguiente:
(...)
CUARTO: En merito el ACTA N° 01, firmada por los estudiantes beneficiarios, el Servicio de Comedor Universitario 2023-I se inició el día martes 23 de mayo del 2023 por procedimientos de limpieza que se realizaron hasta el 22 de mayo del 2023, ***en este acto como área usuaria desde la Dirección General de Administración se nos informó que la empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L. brindaría la alimentación a partir del 23 de mayo del 2023****.*
(...)". (El subrayado y resaltado es nuestro).
En ese sentido, se solicita a vuestro despacho o disponga a quien corresponda, nos precise con qué documento ya sea ofició y/o informe, correo, de manera verbal, llamada telefónica y/o aplicativos informáticos (WhatsApp), la Dirección General de Administración, informo a la Dirección de Bienestar Universitario, que, la empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L. brindaría el servicio de alimentación para beneficiarios del comedor universitario de la Entidad a partir del 23 de mayo del 2023.
(...)".

En atención a ello, con oficio n.° 0683-2024-UNTRM-VRAC/DBU de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 18),** Wilfredo Amaro Cáceres, director encargado de Bienestar Universitario, remitió la información solicitada; adjuntado, el informe n.° 050-2024-UNTRM-VRAC/DBU-USA/SN de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 18),** elaborado y suscrito por Jhuselly Ysabel Vargas Ramos, jefa de la Unidad de Servicios Asistenciales, en el citado informe, señala lo siguiente:

"(...) para poder atender la necesidad de alimentación de los estudiantes beneficiarios del comedor universitario y para cumplir con la finalidad de dicho servicio que es brindar una alimentación adecuada a los estudiantes de pregrado de escasos recursos económicos y/o en condiciones de vulnerabilidad ***se nos informó de manera verbal por parte de la Dirección General de Administración sobre quien brindaría el servicio de alimentación en el comedor universitario****.*
(...)". (El subrayado y resaltado es nuestro).

[22] Contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA de 1 de junio de 2023.

Asimismo, con oficio n.° 489-2024-UNTRM/OCI de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 18),** este Órgano de Control Institucional de la Entidad requirió[23] a Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración, remita la siguiente información:

> *"(...)*
> *CUARTO: En merito el ACTA N° 01, firmada por los estudiantes beneficiarios, el Servicio de Comedor Universitario 2023-I se inició el día martes 23 de mayo del 2023 por procedimientos de limpieza que se realizaron hasta el 22 de mayo del 2023,* ***en este acto como área usuaria desde la Dirección General de Administración se nos informó que la empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L. brindaría la alimentación a partir del 23 de mayo del 2023****.*
> *(...)*
> *En ese sentido, se solicita a vuestro despacho o disponga a quien corresponda, nos precise que tipo de coordinación (documento, correo, y/o llamada telefónica) se realizó con la empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L. para que brinde el servicio de alimentación para beneficiarios del comedor universitario de la Entidad a partir del 23 de mayo del 2023, asimismo indique el medio por el cual comunico (documento, correo, verbal, llamada telefónica y/otros) a la dirección de Bienestar Universitario, que dicha empresa brindaría el servicio en el periodo mencionado.*
> *(...)".* (El subrayado y resaltado es nuestro).

En respuesta a lo solicitado, mediante oficio n.° 4444-2024-UNTRM-R/DGA de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18),** Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración, remitió información adjuntando el informe n.° 901-2024-UNTRM-R/DGA/UABA de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18),** en el citado oficio, señalo lo siguiente:

> *"(...)las coordinaciones realizadas con la empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L. para que brinde el servicio de alimentación para beneficiarios del comedor universitario de nuestra Casa Superior de Estudios a partir del 23 de mayo de 2023; fue comunicada a la Dirección de Bienestar Universitario, de maneral verbal, teniendo en cuenta que las antes de ello para dicha atención las coordinaciones fueron permanentes entre la Vicerrectorado Académico, Dirección de Bienestar Universitario y la Unidad de Abastecimiento; según lo informado en el documento de la referencia a).*
> *(...)".*

De acuerdo a lo descrito, según la información proporcionada por la Dirección de Bienestar Universitario y la Dirección General de Administración, el servicio de alimentación brindado por la empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L, inició el 23 de mayo de 2023, además, se corroboró que la comunicación sobre este servicio se llevó a cabo de forma verbal, por parte de Milagritos del Carmen Zamora Vega, directora general de Administración, hacia Wilfredo Amaro Cáceres, director encargado de Bienestar Universitario; pese a que, la Entidad aún estaba realizando los trámites y procedimientos correspondientes para la aprobación de la contratación directa n.° 05-2023-UNTRM/UABA.

En tal sentido, estando a lo señalado previamente, se evidenció que la empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L, **presto el servicio desde el 23 al 31 de mayo de 2023**, con un costo por día de S/ 9 100,00; para 350 beneficiarios del comedor universitario, el cual asciende a un monto total de S/ 81 900,00; es decir, antes de la aprobación de la contratación directa, la citada empresa ya brindaba el servicio de alimentación a los estudiantes beneficiarios del comedor universitario. En ese contexto, se evidenció que, la contratación directa fue realizada en vía de regularización, dado que la empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L, prestó el servicio desde **el 23 de mayo de 2023 hasta 31 de mayo del 2023,** antes de la aprobación de la contratación directa, 26 de mayo de 2023.

En ese contexto, la contratación directa se tramitó en vía de regularización; debido a que, la empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L. comenzó a prestar sus servicios el 23 de mayo de 2023; es decir, antes de la aprobación de la contratación directa, la cual se aprobó el

[23] Mediante oficio n.° 498-2024-UNTRM/OCI de 28 de agosto de 2024, se reiteró el requerimiento de información **(Apéndice n.° 18)**.

26 de mayo de 2023, y continuo prestando el servicio hasta el 31 de mayo de 2023, y por ende manifiesta un acuerdo preliminar mientras se completaban los trámites administrativos necesarios para la contratación directa n.° 005-2023-UNTRM/UABA.

Es así que, la Entidad y la empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L, suscribieron el contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, por lo cual, conforme se señaló en el párrafo anterior, existió continuidad en el servicio por la mencionada empresa; toda vez que, este **inicio el 23 de mayo de 2023 al 28 de junio de 2023**, lo que implica un favorecimiento en esta contratación directa.

Resulta necesario indicar que, en el numeral 101.4 del artículo 101°, del Reglamento que, establece: *"(...) 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...)".* Por lo expuesto, se aprecia que la contratación directa por situación de emergencia es el único supuesto que permite que ciertas actuaciones involucradas en el proceso de contratación sean regularizadas. Así pues, para un mayor entendimiento sobre el procedimiento de la contratación directa n.° 05-2023-UNTRM/UABA, en vía de regularización, la Comisión de Control ha elaborado la siguiente línea de tiempo.

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE

Línea de tiempo n.° 1
Contratación directa n.°05-2023-UNTRM/UABA



Elaborado por: Comisión de Control

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B° ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B° JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B° SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B° JEFE

0037

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, compilada en su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias**.

"(...)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.
(...)
8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)".
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)".
(...)

Artículo 27. Contrataciones directas
"(...)
27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial el peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(....)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)".
(...)

Artículo 29. Requerimiento
"(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. (...)".
(...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...)

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas
101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.
(...)
101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...)".
(...)

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas
(...)
102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.
(...)".
(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad.
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo 86. Deberes de las autoridades en los procedimientos
Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus participes, lo siguientes:
1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 42. Compromiso
42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. 42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes. (...)".

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)".

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. (...)".

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de 16 de setiembre de 2018.**

"(...)

Artículo 17.- Gestión de pagos

(...)

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.

2. Efectiva prestación de los servicios contratados.

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

(...)

17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.

- **Términos de Referencia para el Servicio de Alimentación para los Estudiantes Beneficiarios del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, 19 de mayo de 2023.**

"(...)

4. Objetivo de la contratación:

Seleccionar y contratar a un contratista que brinde el servicio de alimentación a los estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas durante el periodo de 40 días calendario, en el ciclo académico 2023-I. Contratista con experiencia en el rubro de alimentos con la capacidad de brindar una atención en óptimas condiciones de higiene y salubridad, aplicando las buenas prácticas de manipulación cumpliendo con los procedimientos establecidos en los Manuales de Gestión de Calidad e Inocuidad del Comedor Universitario de la UNTRM.

(...)

6. Requisitos y recursos de proveedor

(...)

6.2.2 Personal

(...)

- *El personal contratista deberá contar con los siguientes requerimientos obligatorios, los mismos que deberán ser presentados junto con los documentos para el perfeccionamiento del contrato:*
 - *a) Carnet de sanidad vigente con los exámenes de baciloscopia, serología y coprocultivo*
 - *b) Fotocopia del documento de identidad*
 - *c) Copias simples de sus contratos de trabajo*

(...)

6.2.2.1 Personal Clave.

B. Jefe de Control de Calidad

(...)

Cursos o capacitaciones en gestión de calidad e inocuidad alimentaria, BPM, POES, manipulación e higiene de alimentos no menor a 100 horas lectivas.

(...)

Carta de compromiso del personal.

(...)

C. Chef de cocina.

(...)

Carta de compromiso del personal.

(...)

D. Nutricionista

(...)

Carta de compromiso del personal.

(...)

7.Otras consideraciones para la ejecución de la prestación

(...)

7.7. Forma de pago

La Entidad realizará el pago al contratista de la siguiente manera: Se procederán de manera quincenal, atendiendo a la cantidad de raciones preparadas y servidas durante este periodo para el cual presentara la facturación correspondiente; así como su conformidad por el área usuaria. (...)".

➢ **Bases Estándar de Contratación Directa n.° 05-2023-UNTRM/UABA, aprobado mediante memorándum n.° 151-2023-UNTRM-R/DGA de 30 de mayo de 2023.**

"(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

7. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación

(...)

7.7. Forma de pago

La Entidad realizará el pago al contratista de la siguiente manera: Se procederán de manera quincenal, atendiendo a la cantidad de raciones preparadas y servidas durante este periodo para el cual presentara la facturación correspondiente; así como su conformidad por el área usuaria.

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B.3.2	CAPACITACIÓN
	Requisitos: ***Jefe Control Calidad*** *Cursos o en gestión de calidad e inocuidad alimentaria, BPM, POES, manipulación e higiene de alimentos no menor a 100 horas lectivas.* *(...)* ***Acreditación*** *se acreditará con copia de CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS que acrediten fehacientemente lo solicitado.* *(...)*

(...)".

Los hechos expuestos, conllevaron a que la Entidad se vincule contractualmente proveedor no idóneo para cumplir con el objeto y la finalidad de la contratación, generando beneficio indebido a favor de este y afectando los intereses del estado relacionados con maximizar el valor de los recursos que se invierten y la salvaguarda del interés público frente al interés de terceros.

La situación descrita fue ocasionada por el actuar de la Directora General de Administración, quien aprobó la contratación directa n.° 05-2023-UNTRM/UABA, por causal de desabastecimiento, pese a que la normativa de contrataciones establece que la aprobación de contratación directa por la causal antes indicada, es facultad exclusiva del Titular de la Entidad y dicha facultad es indelegable, cabe indicar que, dicha contratación se dio en vías de regularización, toda vez que gestionó y permitió que el contratista brinde el servicio antes de la aprobación de la contratación directa; asimismo, aprobó las bases de la contratación directa en mención, pese a que estas modificaron el requerimiento (términos de referencia), con relación a los plazos establecidos respecto a la forma de pago.

Además, suscribió el contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA de 1 de junio de 2023, con el contratista, pese a que este no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y términos de referencia; cabe señalar que, en el contrato se modificó la forma de pago establecida en los términos de referencia. Así también, autorizó el devengado, solicitó, tramito y autorizó el pago a favor del contratista, por nueve (9) días de servicio correspondiente al periodo del 23 al 31 de mayo de 2023 (periodo no comprendido en el plazo contractual), sin contar con la documentación sustentable de acuerdo con la normativa presupuestal y de tesorería.

Además, fue ocasionada por la actuación de la jefa de la Unidad de Abastecimiento quien solicitó a la Directora General de Administración la aprobación de la contratación directa; pese a que, dicha aprobación le correspondió al titular de la Entidad; asimismo, visó la resolución Directoral mediante la cual, la Directora General de Administración aprobó la contratación directa; además, elaboró y solicitó la aprobación de las bases de la contratación directa, modificando los términos de referencia, con relación a los plazos establecidos respecto a la forma de pago.

También, otorgó la Buena Pro a empresa que no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección y los términos de referencia; además, dio continuidad a las acciones para el perfeccionamiento del contrato; pese a que, el proveedor no acreditó contar con los requisitos y capacidades técnicas requeridas; de igual forma elaboró y visó el contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA de 1 de junio de 2023, sin adherirse a las formas de pago establecidas en los términos de referencia; Finalmente, autorizó la fase del compromiso para atender el requerimiento de pago solicitado por el contratista, a pesar de que, no tenía vinculo contractual con la Entidad correspondiente a las fechas del pago solicitado, y no contaba con la documentación sustentatoria correspondiente.

Asimismo, se generó por el accionar del director encargado de la Dirección de Bienestar Universitario, quién otorgó conformidad del servicio inobservado los términos de referencia elaborados por su misma área, en los cuales se estableció que la forma de pago sería de manera quincenal; conllevando a que los pagos se efectúen antes de lo establecido; además, por la actuación de la directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien al margen de orientar, conducir y cautelar los procesos administrativos de la Entidad, así como de revisar los contratos aprobados por los órganos de gobierno, visó el contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA correspondiente a la contratación directa, la cual fue aprobada por funcionario no competente.

De manera similar, fue ocasionado por el actuar de la jefa de la Unidad de Contabilidad, quien al margen de ejecutar y supervisar que la información contable-patrimonial y presupuestal se realice en base a la documentación fuente oficial, las normas generales vigentes; realizó el registro de la fase del devengado para atender el requerimiento del pago solicitado por el contratista, correspondiente a nueve (9) días de servicio, sin contar con la documentación sustentable y sin mediar un vínculo contractual con la Entidad, conforme lo establece la normativa aplicable vigente.

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE

Finalmente, por la actuación de la jefa de la Unidad de Tesorería, quien al margen de efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de las normas relacionadas con la ejecución financiera de gastos establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería; así como, de supervisar las actividades correspondientes a los procesos de pago; y controlar la administración de los recursos financieros destinados al cumplimiento de los compromisos de la Universidad; realizó la fase del girado para atender el requerimiento del pago solicitado por el contratista, correspondiente a nueve (9) días de servicio, toda vez que efectuó el pago, sin contar con la documentación sustentable y sin mediar un vínculo contractual con la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, cabe mencionar que, las señoras Milagritos del Carmen Zamora Vega, Sheila Pillman Díaz, Katherine Ivonne Dávila Villa, Manuela Salazar Tafur y Karin del Rosario Burga Muñoz y el señor Wilfredo Amaro Cáceres adjuntaron copias autenticadas a sus comentarios y aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe a continuación:

1. **Milagritos del Carmen Zamora Vega**, identificado con DNI n.° [redacted] directora general de Administración[24], por el periodo del 12 de diciembre de 2022 a la actualidad, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-UNTRM/OCI-SCE de 17 de octubre de 2024 (Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/5233-02-002 y cargo de notificación de 17 de octubre de 2024), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.°01-2024-UNTRM-R/DGA-MCZV de 24 de octubre de 2024.

 Luego de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por Milagritos del Carmen Zamora Vega, se ha determinado que mantiene presunta responsabilidad en los hechos observados, debido a que, en su condición de directora general de Administración, realizó las siguientes acciones:

 Aprobó la contratación directa n.° 05-2023-UNTRM/UABA por causal de desabastecimiento, mediante la Resolución Directoral n.° 175-2023-UNTRM-R/DGA de 26 de mayo de 2023, pese a que, la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que la aprobación de contratación directa por causal de desabastecimiento es facultad del Titular de la Entidad y dicha facultad es indelegable; asimismo, por la aprobación de las bases de la contratación directa en cuestión, mediante memorando n.° 151-2023-UNTRM-R/DGA de 30 de mayo de 2023; pese a que, las bases modificaron los términos de referencia elaborados por el área usuaria, con relación a los plazos establecidos respecto a la forma de pago, vulnerando lo establecido en la normativa aplicable sobre la modificación del requerimiento.

 Además, por habar suscrito el contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA de 1 de junio de 2023, inobservando las formas de pago establecidas en los términos de referencia; cabe indicar que, realizó el procedimiento de esta contratación en vía de regularización, toda vez que, gestionó y

[24] Designada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 513-2022-UNTRM/CU de 12 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 19)**

permitió que la empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L, brinde el servicio antes de la aprobación de la contratación directa; aunado a ello, durante la ejecución contractual la empresa antes mencionada no brindo el servicio en óptimas condiciones.

Así también, por que autorizó el devengado, solicitó, tramito y autorizó el pago a favor del contratista por nueve (9) días de servicio correspondiente al periodo del 23 al 31 de mayo de 2023, sin contar con la documentación sustentable de acuerdo con la normativa presupuestal y de tesorería, pese a que las fechas consignadas por el contratista no corresponden a la contratación directa.

Con los hechos expuestos, incumplió lo establecido en el literal j) Integridad, del artículo 2° Principios que rigen las contrataciones; el numeral 2 del artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; el numeral 1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales; y el numeral 2 del artículo 27° Contrataciones directas, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado compilada en su Texto Único Ordenado[25]; además, contravino lo determinado en el numeral 11 del artículo 29° Requerimiento; los numeral 1 y 4 del artículo 101° Aprobación de contrataciones directas; el numeral 4 del artículo 102° Procedimiento para las contrataciones directas, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[26].

Así también, transgredió lo establecido en los numerales 2, 3 y 6 del artículo 17° Gestión de pagos del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el Diario Oficial el Peruano, 16 de setiembre de 2018.

Del mismo modo, vulneró lo dispuesto en el sub numeral 7.7 Forma de pago del numeral 3.1 Términos de referencia; el numeral 3.2 Requisitos de calificación, del Capítulo III Requerimiento, de las Bases estándar de la Contratación directa n.° 151-2023-UNTRM-R/DGA de 30 de mayo de 2023; así también, incumplió lo señalado en el numeral 4 Objetivo de la contratación; los literales B. Jefe de Control de Calidad, C. Chef de cocina y D. Nutricionista del sub numeral 6.2.2.1 Personal clave; los literales a), b) y c) del sub numeral 6.2.2 Personal, del numeral 6 Requisitos y recursos del proveedor; el numeral 7.7 Forma de pago, del numeral 7 Otras consideraciones para la ejecución de la prestación, de los Términos de Referencia, para el Servicio de Alimentación para los Estudiantes Beneficiarios del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, de 19 de mayo de 2023.

En consecuencia, en el desempeño de su cargo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), f), i) y n) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 022-2023-UNTRM/R de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, las que establecieron lo siguiente: *"(...) a. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público (...). f. Gestionar, administrar, conducir y supervisar, el eficiente y buen uso de los recursos humanos, económicos, financieros y patrimoniales de la UNTRM. (...) i. Conducir y evaluar los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, inversiones, servicios generales y patrimonio. (...) n. Emitir resoluciones dentro del ámbito de su competencia (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales b), c), d), e), f), h) y l) del numeral III Funciones Específicas, correspondientes al Cargo nominal: Director de la Unidad Orgánica: Dirección General de Administración, n.° CAP:50, del Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 274-2016-UNTRM/CU de 27 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, las que establecieron lo siguiente: *"(...) b. Brindar asesoramiento a los órganos de la universidad en los asuntos relacionados con los sistemas administrativos a su cargo, así como formular,*

[25] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.
[26] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

emitir y difundir las correspondientes normas y procedimientos. c. Proponer y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos referidos a los asuntos administrativos a su cargo. d. Efectuar el control previo y concurrente en las acciones de su competencia, en cumplimiento de la normativa vigente. e. Dirigir, coordinar y supervisar los procesos técnicos relacionados a los recursos humanos, económicos, informáticos, materiales y de servicios, así como los correspondientes al sistema de administración financiera, de conformidad con las normas técnicas y legales de los respectivos sistemas administrativos nacionales. f. Planear, organizar y supervisar la administración de los recursos humanos, promoviendo y fomentando su desarrollo y bienestar social. (...) h. Dirigir y supervisar los procesos de contrataciones y adquisiciones, y el cumplimiento de los respectivos contratos y convenios, conforme a la normativa vigente. (...)" l) emitir resoluciones directorales, así como emitir opinión sobre asuntos de su competencia (...)".

Aunado a ello, transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del Artículo IV Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar; de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General compilada en su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual dispone *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; debiendo por su actuar contrario a norma, someterse a la aplicación del numeral 1.18. Principio de responsabilidad, del mismo cuerpo normativo, el cual establece que *"La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico"*. Asimismo, transgredió lo señalado en el artículo 86° Deberes de las autoridades en los procedimientos, el cual señala que: *"Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus participes, lo siguientes: 1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones."*

En esa misma línea debe acotarse que, vulneró numerales 1. Principio de legalidad y 6. Principio de probidad y ética pública, del artículo IV Principios que rigen el empleo público; asimismo, inobservó en su actuación, lo dispuesto en el literal *"(...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"* del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*, y *"(...) salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente.

Adicionalmente, transgredió el numeral 1. Respeto, el numeral 3. Eficiencia, del artículo 6º Principios de la Función Pública, y el numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7º de los deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

2. **Sheila Pillman Díaz**, identificado con DNI n.° [redacted] jefa de la Unidad de Abastecimiento[27], por el periodo del 12 de diciembre de 2022 a la actualidad, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-UNTRM/OCI-SCE de 17 de octubre de 2024 (Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/5233-02-002 y cargo de notificación de 17 de octubre de 2024), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 01-2024-UNTRM-R/DGA/SPD de 24 de octubre de 2024.

 Luego de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Sheila Pillman Díaz, se ha determinado que mantiene presunta responsabilidad en los hechos observados, debido a que, en su condición de jefa de la Unidad de Abastecimiento, realizó las siguientes acciones:

[27] Designada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 517-2022-UNTRM/CU de 12 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 20)**

En su condición de jefa de la Unidad de Abastecimientos y por ende Órgano Encargado de las Contrataciones, al margen de dirigir y velar por el cumplimiento de la Ley de contrataciones del estado y su reglamento, mediante informe n.° 304-2023-UNTRM-R/DGA/UABA de 26 de mayo de 2023, solicitó a la Directora General de Administración, la aprobación de la contratación directa n.° 05-2023-UNTRM/AUBA, pese a que dicha aprobación le correspondió al rector de la entidad, pues es facultad indelegable; asimismo, visó la Resolución Directoral n.° 175-2023-UNTRM-R/DGA de 26 de mayo de 2023, con la cual la Directora General de Administración, aprobó la contratación directa n.° 05-2023-UNTRM/AUBA. Además, elaboró y solicitado la aprobación de las bases de la contratación directa, modificando los términos de referencia elaborados por el área usuaria, con relación a los plazos establecidos respecto a la forma de pago.

Asimismo, otorgó la Buena Pro a la empresa RAZZIEL´S CATERING & EVENTS E.I.R.L. inobservando los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección y los términos de referencia con relación al requisito de calificación respecto de la capacitación y presentación de otros requisitos para el perfeccionamiento del contrato; Además, dio continuidad a las acciones para el perfeccionamiento del contrato; pese a que, el proveedor no acreditó contar con los requisitos y capacidades técnicas requeridas; de igual forma por haber elaborado y visado el contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA de 1 de junio de 2023, sin adherirse a las formas de pago establecidas en los términos de referencia; puesto que, los términos de referencia establecieron que los pagos se realizarían de manera quincenal.

De igual maneral, autorizó la fase del compromiso para atender el requerimiento del pago solicitado por la empresa RAZZIEL´S CATERING & EVENTS E.I.R.L., a pesar que no tenía vinculo contractual con la Entidad y no se contaba con la documentación sustentatoria correspondiente.

Con los hechos expuestos, incumplió lo establecido en el literal j) Integridad, del artículo 2° Principios que rigen las contrataciones; el numeral 2 del artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; el numeral 1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales; y el numeral 2 del artículo 27° Contrataciones directas, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, compilada en su Texto Único Ordenado[28]; además, contravino lo determinado en el numeral 2 del artículo 5° Organización de la Entidad para las contrataciones; el numeral 11 del artículo 29° Requerimiento; el numeral 3 del artículo 43° Órgano a cargo del procedimiento de selección; los numeral 1 y 4 del artículo 101° Aprobación de contrataciones directas; el numeral 4 del artículo 102° Procedimiento para las contrataciones directas, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[29].

Así también, transgredió lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 42° Compromiso, del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el Diario Oficial el Peruano 16 de setiembre de 2018; del mismo modo, vulneró lo dispuesto en el sub numeral 7.7 Forma de pago del numeral 3.1 Términos de referencia; el numeral 3.2 Requisitos de calificación, del Capítulo III Requerimiento, de las Bases estándar de la Contratación directa n.° 151-2023-UNTRM-R/DGA de 30 de mayo de 2023; además, incumplió lo señalado en el numeral 4 Objetivo de la contratación; los literales B. Jefe de Control de Calidad, C. Chef de cocina y D. Nutricionista del sub numeral 6.2.2.1 Personal clave; los literales a), b) y c) del sub numeral 6.2.2 Personal, del numeral 6 Requisitos y recursos del proveedor; el numeral 7.7 Forma de pago, del numeral 7 Otras consideraciones para la ejecución de la prestación, de los Términos de Referencia para el Servicio de Alimentación para los Estudiantes Beneficiarios del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, de 19 de mayo de 2023.

[28] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.
[29] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

En ese sentido, infringió las funciones establecidas en el literal c), f), g) y h) del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado mediante Resolución Rectoral n.°022-2023-UNTRM/R de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, las que establecieron lo siguiente: *"(...) c. Programar, supervisar y controlar la prestación de bienes y servicios a través de la ejecución de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución acore a las necesidades de las universidades.(...) f. Supervisar y fiscalizar de manera selectiva y/o aleatoria los procesos de contratación que se realizan al amparo de la Ley y su reglamento. g. Dirigir y velar por el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. h. Realizar el registro en el sistema SIAF-SP a nivel de compromiso de todas las órdenes de compra, servicios, encargos internos, planillas de viáticos y otros, previa revisión de la documentación sustentatoria correspondiente. (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), d), y g) del numeral III Funciones Específicas, correspondientes al Cargo nominal: Director Sistema Administrativo III de la Unidad Orgánica: Dirección de Economía – Sub Dirección de Abastecimiento[30], n.° CAP:097, del Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 274-2016-UNTRM/CU de 27 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, las que establecieron lo siguiente: *"(...) a). Dirigir, coordinar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (...) d) Supervisar e impulsar la implementación y ejecución de los procesos técnicos de la adquisición de bienes y servicios. (...) g) Asesorar y participar en los procesos de selección que convoque la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (...)".*

Aunado a ello, transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del Artículo IV Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar; de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, compilada en su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual dispone *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; debiendo por su actuar contrario a norma, someterse a la aplicación del numeral 1.18. Principio de responsabilidad, del mismo cuerpo normativo, el cual establece que: *"La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

En esa misma línea debe acotarse que, vulneró numerales 1. Principio de legalidad y 6. Principio de probidad y ética pública, del artículo IV Principios que rigen el empleo público; asimismo, inobservó en su actuación, lo dispuesto en el literal *"(...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"* del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*, y *"(...) salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente.

Adicionalmente, transgredió el numeral 1. Respeto, el numeral 3. Eficiencia, del artículo 6° Principios de la Función Pública, y el numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7° de los deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

[30] Correspondiente a la Unidad de Abastecimiento, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado mediante Resolución Rectoral n.°022-2023-UNTRM/R de 12 de enero de 2023

3. **Wilfredo Amaro Cáceres**, identificado con DNI n.° [redacted] director encargado de la Dirección de Bienestar Universitario[31], por el periodo del 12 de diciembre de 2022 a la actualidad, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-UNTRM/OCI-SCE de 17 de octubre de 2024 (Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/5233-02-002 y cargo de notificación de 17 de octubre de 2024), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 24 de octubre de 2024.

 Luego de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Wilfredo Amaro Cáceres, se ha determinado que mantiene presunta responsabilidad en los hechos observados, debido a que, en su condición de director encargado de la Dirección de Bienestar Universitario realizó las siguientes acciones:

 En el marco de la contratación directa n.° 05-2023-UNTRM/UABA y en su calidad de área usuaria emitió los oficios n.°s 330-2023-UNTRM-VRAC/DBU de 8 de junio de 2023; 350-2023-UNTRM-VRAC/DBU de 15 de junio de 2023; 374-2023-UNTRM-VRAC/DBU de 22 de junio de 2023; y 403-2023-UNTRM-VRAC/DBU de 3 de julio de 2023, mediante los cuales otorgó la conformidad del servicio inobservado los Términos de Referencia elaborados por su misma área, en los cuales se estableció que la forma de pago sería de manera quincenal; conllevando a que los pagos se efectúen antes de lo establecido, favoreciendo al contratista.

 Con los hechos expuestos, incumplió lo establecido en el literal j) Integridad, del artículo 2° Principios que rigen las contrataciones; el numeral 1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado compilada en su Texto Único Ordenado[32]; además, contravino lo prescrito en los numerales 1 y 2 del artículo 168° Recepción y conformidad, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[33].

 Así también transgredió lo establecido en el sub numeral 7.7 Forma de pago del numeral 3.1 Términos de referencia, del Capítulo III Requerimiento, de las Bases estándar de la Contratación directa n.° 151-2023-UNTRM-R/DGA de 30 de mayo de 2023; asimismo, incumplió lo señalado en el numeral 7.7 Forma de pago, del numeral 7 Otras consideraciones para la ejecución de la prestación, de los Términos de Referencia para el Servicio de Alimentación para los Estudiantes Beneficiarios del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, de 19 de mayo de 2023.

 En ese sentido, infringió las funciones establecidas en el literal n) del artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 022-2023-UNTRM/R de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, que indica lo siguiente: *"n. Las demás funciones asignadas por el Vicerrector Académico, o aquellas que sean otorgadas por norma expresa. (...)".*

 Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales c), y h) del numeral III Funciones Específicas, correspondientes al Cargo nominal: Director, de la Unidad Orgánica: Dirección de Bienestar Universitario y Deporte[34], n.° CAP:127, del Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 274-2016-UNTRM/CU de 27 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, las que establecieron lo siguiente: *"(...) c. Controlar que los servicios complementarios, tales como cafeterías, comedor universitario que se presten con las debidas medidas de seguridad e higiene y en forma adecuada para el personal de la comunidad educativa. (...) h. Desempeñar otras funciones afines que le sean asignadas por el Director General de Administración (...)".*

[31] Designada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 528-2022-UNTRM/CU de 12 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 21)**
[32] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.
[33] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.
[34] Correspondiente a la Dirección de Bienestar Universitario, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado mediante Resolución Rectoral n.°022-2023-UNTRM/R de 12 de enero de 2023

Aunado a ello, transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del Artículo IV Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar; de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General compilada en su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual dispone *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; debiendo por su actuar contrario a norma, someterse a la aplicación del numeral 1.18. Principio de responsabilidad, del mismo cuerpo normativo, el cual establece que *"La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*

En esa misma línea debe acotarse que, vulneró numerales 1. Principio de legalidad y 6. Principio de probidad y ética pública, del artículo IV Principios que rigen el empleo público; asimismo, inobservó en su actuación, lo dispuesto en el literal *"(...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"* del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*, y *"(...) salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente.

Adicionalmente, transgredió el numeral 1. Respeto, el numeral 3. Eficiencia, del artículo 6° Principios de la Función Pública, y el numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7° de los deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

4. **Karin del Rosario Burga Muñoz**, identificada con DNI n.° [redacted] directora de la Oficina de Asesoría Jurídica[35], por el periodo del 12 de diciembre de 2022 a la actualidad, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024-UNTRM/OCI-SCE de 17 de octubre de 2024 (Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/5233-02-002 y cargo de notificación de 17 de octubre de 2024), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante oficio n.° 0780-2024-UNTRM-R/OAJ de 28 de octubre de 2024.

 Luego de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Karin del Rosario Burga Muñoz, se ha determinado que mantiene presunta responsabilidad en los hechos observados, debido a que, en su condición de directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, realizó las siguientes acciones:

 En calidad de directora de la oficina de Asesoría Jurídica, al margen de orientar, conducir y cautelar los procesos administrativos de la Universidad; así como de revisar los contratos aprobados por los órganos de gobierno; visó el contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA de 1 de junio de 2023 correspondiente a la contratación directa n.° 05-2023-UNTRM/UABA, la cual fue aprobada por funcionario no competente; pese a que tenía conocimiento normativo sobre dicho procedimiento de selección conforme lo señaló en el informe legal n.° 125-2023-UNTRM-R/OAJ de 23 de mayo de 2023. Además, el mencionado contrato no se adhirió las formas de pago conforme lo establecido en los términos de referencia.

 En ese sentido, infringió las funciones establecidas en el literal a), b), c) y d) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado mediante Resolución Rectoral n.°022-2023-UNTRM/R de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, las que establecieron lo siguiente: *"a. Orientar, conducir y cautelar los procesos judiciales y administrativos de la Universidad.(...) b. Asesorar a la Alta Dirección,*

[35] Designada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 561-2022-UNTRM/CU de 29 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 22)**

Facultades y demás académicas y administrativas de la Universidad, sobre asuntos de naturaleza legal y jurídica que le sean solicitados. c. Orientar, conducir y cautelar los procesos judiciales y administrativos de la Universidad d) Revisar y visar los contratos y convenios que tengan que ser aprobados por los órganos de gobierno o suscritos directamente por el Rector o Vicerrectores. (...)".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales i), j), k), l) y m) del numeral III Funciones Específicas, correspondientes al Cargo nominal: Director, de la Unidad Orgánica: Dirección de Asesoría Legal[36], n.° CAP:024, del Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 274-2016-UNTRM/CU de 27 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, las que establecieron lo siguiente: *"i. Emitir informes y dictamen en los contratos y convenios que tengan que ser aprobados por los órganos de Gobierno o suscritos directamente por el Rector. j. Informar los expedientes que se organicen de conformidad con la legislación procedimental y deben culminar con Resolución Rectoral. k. Prestar asesoramiento legal a las facultades y demás unidades académicas y administrativas. l. Orientar, conducir y cautelar los procesos judiciales y administrativos en los que intervenga la Universidad. m. Asesorar y visar los contratos de trabajo por servicios de terceros, locación de servicios, obras y todos aquellos que sean de necesidad institucional y que se encuentren autorizados mediante Resolución Rectoral".*

Aunado a ello, transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del Artículo IV Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar; de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General compilada en su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual dispone *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; debiendo por su actuar contrario a norma, someterse a la aplicación del numeral 1.18. Principio de responsabilidad, del mismo cuerpo normativo, el cual establece que *"La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*

En esa misma línea debe acotarse que, vulneró numerales 1. Principio de legalidad y 6. Principio de probidad y ética pública, del artículo IV Principios que rigen el empleo público; asimismo, inobservó en su actuación, lo dispuesto en el literal *"(...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"* del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*, y *"(...) salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente.

Adicionalmente, transgredió el numeral 1. Respeto, el numeral 3. Eficiencia, del artículo 6° Principios de la Función Pública, y el numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7° de los deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

5. **Katherine Ivonne Davila Villa**, identificada con DNI n.° [redacted] jefa de la Unidad de Tesorería[37], por el periodo del 12 de diciembre de 2022 a la actualidad, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2024-UNTRM/OCI-SCE de 17 de octubre de 2024 (Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/5233-02-002 y cargo de

[36] Correspondiente a la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado mediante Resolución Rectoral n.°022-2023-UNTRM/R de 12 de enero de 2023.

[37] Mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 519-2022-UNTRM/CU de 12 de diciembre de 2022 se le encargaron las funciones de la Unidad de Tesorería, hasta el 10 de marzo de 2023; posteriormente, con Resolución de Consejo Universitario n.° 183-2023-UNTRM/CU de 10 de marzo de 2023, fue designada como jefa de la Unidad de Tesorería. **(Apéndice n.° 23)**

notificación de 17 de octubre de 2024), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2024-UNTRM-R/DGA/U.T./K.I.D.V. de 24 de octubre de 2024.

Luego de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Katherine Ivonne Dávila Villa, se ha determinado que mantiene presunta responsabilidad en los hechos observados, debido a que, en su condición de jefa de la Unidad de Tesorería, realizó las siguientes acciones:

En calidad de jefa de la Unidad de Tesorería, al margen de efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de las normas relacionadas con la ejecución financiera de gastos establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería; así como, de supervisar las actividades correspondientes a los procesos de pago; y controlar la administración de los recursos financieros destinados al cumplimiento de los compromisos de la Universidad; realizó la fase del girado para atender el requerimiento del pago solicitado por la empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L, por nueve (9) días de servicio, toda vez que efectuó el pago, sin contar con la documentación sustentable y sin mediar un vínculo contractual con la Entidad, conforme lo establece la normativa aplicable vigente.

En ese sentido, incumplió lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 17° Gestión de pagos, del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado en el Diario Oficial el Peruano 16 de setiembre de 2018; Además, infringió las funciones establecidas en el literal a), b), i) y m) del artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado mediante Resolución Rectoral n.°022-2023-UNTRM/R de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, las que establecieron lo siguiente: *"a. Efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de las normas relacionadas con la ejecución financiera de ingresos y gastos establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería. b. Programar, ejecutar y supervisar las actividades correspondientes a los procesos de pago. (...) i) Conducir la ejecución financiera del gasto en su fase del girado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), para efectos del pago de obligaciones al personal, proveedores, terceros, entre otros. (...) m. Programar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros en general, destinados al cumplimiento de los compromisos de la Universidad"*.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales d) y g) del numeral III Funciones Específicas, correspondientes al Cargo nominal: Director el Sistema Administrativo III, de la Unidad Orgánica: Dirección de Economía – Sub Dirección de Tesorería[38], n.° CAP:119, del Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 274-2016-UNTRM/CU de 27 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, las que establecieron lo siguiente: *"d. Elaborar comprobantes de pago, girar cheques para cancelar compromisos, remuneraciones, pensiones, proveedores, contratos, etc. (...)g. Formular, establecer y controlar las medidas necesarias para el manejo seguro y eficiente de los valores de la Universidad (dinero en efectivo, chequeras abonos y otros documentos y valores que afecten los activos y pasivos)"*.

Aunado a ello, transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del Artículo IV Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar; de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General compilada en su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual dispone *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; debiendo por su actuar contrario a norma, someterse a la aplicación del numeral 1.18. Principio de responsabilidad, del mismo cuerpo normativo, el cual establece que *"La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo*

[38] Correspondiente a la Unidad de Tesorería, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado mediante Resolución Rectoral n.°022-2023-UNTRM/R de 12 de enero de 2023.

establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

En esa misma línea debe acotarse que, vulneró numerales 1. Principio de legalidad y 6. Principio de probidad y ética pública, del artículo IV Principios que rigen el empleo público; asimismo, inobservó en su actuación, lo dispuesto en el literal *"(...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"* del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*, y *"(...) salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente.

Adicionalmente, transgredió el numeral 1. Respeto, el numeral 3. Eficiencia, del artículo 6° Principios de la Función Pública, y el numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7° de los deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

6. **Manuela Salazar Tafur**, identificada con DNI n.° [redacted] jefa de la Unidad de Contabilidad[39], por el periodo del 12 de diciembre de 2022 a la actualidad, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 006-2024-UNTRM/OCI-SCE de 17 de octubre de 2024 (Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/5233-02-002 y cargo de notificación de 17 de octubre de 2024), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin numero de 24 de octubre de 2024.

Luego de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Manuela Salazar Tafur, se ha determinado que mantiene presunta responsabilidad en los hechos observados, debido a que, en su condición de jefa de la Unidad de Contabilidad, realizó las siguientes acciones:

En calidad de jefa de la Unidad de Contabilidad, al margen de ejecutar y supervisar que la información contable-patrimonial y presupuestal se realice en base a la documentación fuente oficial, las normas generales vigentes; realizó el registro de la fase del devengado para atender el requerimiento del pago solicitado por la empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L, por nueve (9) días de servicio, toda vez que efectuó el devengado, sin contar con la documentación sustentable y sin mediar un vínculo contractual con la Entidad, conforme lo establece la normativa aplicable vigente.

En ese sentido transgredió lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 43° Devengado, del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado en el Diario Oficial el Peruano 16 de setiembre de 2018; Asimismo, el numeral 2 del artículo 17° Gestión de pagos, del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado en el Diario Oficial el Peruano 16 de setiembre de 2018.

Además, infringió las funciones establecidas en los literales g) y k) del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado mediante Resolución Rectoral n.°022-2023-UNTRM/R de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, las que establecieron lo siguiente: *"(...) g. Programar, ejecutar y supervisar que la información contable-patrimonial y presupuestal se realice en base a la documentación fuente oficial, las normas generales vigentes. (...) k. Las demás funciones asignadas por la Dirección General de Administración o aquellas que sean otorgadas por norma expresa".*

[39] Designada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 563-2022-UNTRM/CU de 29 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 24)**

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), i), y j) del numeral III Funciones Específicas, correspondientes al Cargo nominal: Director el Sistema Administrativo III, de la Unidad Orgánica: Dirección de Economía – Sub Dirección de Contabilidad[40], n.° CAP:112, del Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 274-2016-UNTRM/CU de 27 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, las que establecieron lo siguiente: *"a. Planificar, programar, organizar, dirigir y coordinar actividades referidas al sistema administrativo de contabilidad. (...) i. Programar, ejecutar y supervisa que la información contable – Patrimonial y Presupuestal se realice en base a la documentación fuente oficial, las normas generales vigentes y el nuevo Plan Contable Gubernamental. j. Realizar el control previo y concurrente de la documentación que se genere".*

Aunado a ello, transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del Artículo IV Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar; de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General compilada en su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual dispone *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";* debiendo por su actuar contrario a norma, someterse a la aplicación del numeral 1.18. Principio de responsabilidad, del mismo cuerpo normativo, el cual establece que *"La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*

En esa misma línea debe acotarse que, vulneró numerales 1. Principio de legalidad y 6. Principio de probidad y ética pública, del artículo IV Principios que rigen el empleo público; asimismo, inobservó en su actuación, lo dispuesto en el literal *"(...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"* del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*, y *"(...) salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente.

Adicionalmente, transgredió el numeral 1. Respeto, el numeral 3. Eficiencia, del artículo 6° Principios de la Función Pública, y el numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7° de los deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad en la "Contratación directa para el servicio de alimentación a los estudiantes beneficiarios del comedor universitario", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad en la "Contratación directa para el servicio de alimentación a los estudiantes beneficiarios del comedor universitario", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad en la "Contratación directa para el servicio de alimentación a los estudiantes beneficiarios del comedor universitario", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

[40] Correspondiente a la Unidad de Contabilidad, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado mediante Resolución Rectoral n.°022-2023-UNTRM/R de 12 de enero de 2023.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por el hecho irregular están identificado en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, se formula la conclusión siguiente:

El procedimiento de selección Contratación Directa n.° 05-2023-UNTRM/UABA fue aprobado por funcionario no competente; además, dicha contratación fue realizada en vías de regularización; puesto que, antes de ser aprobada el contratista se encontraba prestando el servicio de alimentación a los estudiantes del comedor universitario.

Además, se evidenció que la Entidad otorgó la buena pro y suscribió contrato con proveedor que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia y las bases del procedimiento; requisitos relacionados con: Capacitación del jefe de control de calidad; presentación de la carta de compromiso del jefe de control de calidad, chef de cocina y nutricionista; presentación del carnet de sanidad vigente con los exámenes de baciloscopia, serología y coprocultivo, y copia de los contratos de trabajo. Asimismo, se evidenció que la Entidad modificó los términos de referencia respecto a la forma de pago, incumpliendo lo establecido en la normativa de contrataciones; adicionalmente, realizó el pago por servicios prestados fuera del plazo contractual y sin contar con el debido sustento, vulnerando lo prescrito en la normativa aplicable.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en artículo 86° deberes de las autoridades en los procedimientos, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, compilada en su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial el Peruano, el 25 enero 2019; además, contravinieron el principio de integridad que rige las contrataciones públicas, establecido en el literal j) del artículo 2°; el numeral 2 del artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; el numeral 1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales; y el numeral 2 del artículo 27° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, compilada en su Texto Único Ordenado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

De igual forma, vulneraron lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5° Organización de la entidad para las contrataciones; el numeral 11 del artículo 29° Requerimiento; el numeral 3 del artículo 43° Órganos a cargo del procedimiento de selección; los numerales 1 y 4 del artículo 101° Aprobación de contrataciones directas; el numeral 4 del artículo 102° Procedimiento para las contrataciones directas; así como también los numerales 1 y 2 del artículo 168° Recepción y conformidad, del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Además, incumplieron lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 42° Compromiso; así como también los numerales 1, 2 y 3 del artículo 43° Devengado, del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 16 de setiembre de 2018; además, los numerales 2, 3 y 6 del artículo 17° Gestión de pagos, del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 16 de setiembre de 2018.

Igualmente, contravinieron las disposiciones establecidas en el numeral 2.5 Forma de pago, del capítulo II Del Procedimiento de Selección; el sub numeral 7.7 Forma de pago, del numeral 3.1 Términos de Referencia; y el literal B.3.2 Capacitación, del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento de las Bases Estándar de Contratación Directa n.° 05-2023-UNTRM/UABA, aprobado mediante memorándum n.° 151-2023-UNTRM-R/DGA de 30 de mayo de 2023; así también, transgredió lo establecido en el numeral 4 Objetivo de la contratación; los literales B) Jefe de Control de Calidad, C) Chef de cocina y D) Nutricionista, del sub numeral 6.2.2.1 Personal Clave; el sub numeral 6.2.2 Personal; el sub numeral 7.7 Forma de pago, del numeral 7 Otras consideraciones para la ejecución de la presentación, de los Términos de Referencia para el Servicio de Alimentación para los Estudiantes del comedor Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, de 19 de mayo de 2023.

Los hechos señalados, conllevaron a que la Entidad se vincule contractualmente proveedor no idóneo para cumplir con el objeto y la finalidad de la contratación, generando beneficio indebido a favor de este y afectando los intereses del estado relacionados con maximizar el valor de los recursos que se invierten y la salvaguarda del interés público frente al interés de terceros.

La situación descrita fue ocasionada por el actuar de la Directora General de Administración, quien aprobó la contratación directa n.° 05-2023-UNTRM/UABA por causal de desabastecimiento, pese a que la normativa de contrataciones establece que la aprobación de contratación directa por la causal antes indicada es facultad exclusiva del Titular de la Entidad y dicha facultad es indelegable, cabe indicar que dicha contratación se dio en vías de regularización, toda vez que gestionó y permitió que el contratista brinde el servicio antes de la aprobación de la contratación directa; asimismo, aprobó las bases de la contratación directa en mención, pese a que estas modificaron el requerimiento (términos de referencia), con relación a los plazos establecidos respecto a la forma de pago.

Además, suscribió el contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA de 1 de junio de 2023, con el contratista, pese a que este que no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y términos de referencia; cabe señalar que el contrato modificó la forma de pago establecida en los términos de referencia. Así también, autorizó el devengado, solicitó, tramito y autorizó el pago a favor del contratista por nueve (9) días de servicio correspondiente al periodo del 23 al 31 de mayo de 2023 (periodo no comprendido en el plazo contractual), sin contar con la documentación sustentable de acuerdo con la normativa presupuestal y de tesorería.

Además, fue ocasionada por la actuación de la jefa de la Unidad de Abastecimiento quien solicitó a la directora general de Administración la aprobación de la contratación directa pese a que dicha aprobación le correspondió al titular de la Entidad; asimismo, visó la resolución Directoral mediante la cual la directora general de Administración aprobó la contratación directa; además elaboró y solicitó la aprobación de las bases de la contratación directa modificando los términos de referencia, con relación a los plazos establecidos respecto a la forma de pago.

También, otorgó la Buena Pro a empresa que no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección y los términos de referencia; además, dio continuidad a las acciones para el perfeccionamiento del contrato pese a que el proveedor no acreditó contar con los requisitos y capacidades técnicas requeridas; de igual forma elaboró y visó el contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA de 1 de junio de 2023, sin adherirse a las formas de pago establecidas en los términos de referencia; Finalmente, autorizó la fase del compromiso para atender el requerimiento de pago solicitado por el contratista, a pesar de que no tenía vinculo contractual con la Entidad correspondiente a las fechas del pago solicitado, y no contaba con la documentación sustentatoria correspondiente.

Asimismo, se generó por el accionar del director encargado de la Dirección de Bienestar Universitario, quién otorgó conformidad del servicio inobservado los términos de referencia elaborados por su misma área, en los cuales se estableció que la forma de pago sería de manera quincenal; conllevando a que

los pagos se efectúen antes de lo establecido; además, por la actuación de la directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien al margen de orientar, conducir y cautelar los procesos administrativos de la Entidad, así como de revisar los contratos aprobados por los órganos de gobierno, visó el contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA correspondiente a la contratación directa, la cual fue aprobada por funcionario no competente.

De manera similar fue ocasionado por el actuar de la jefa de la Unidad de Contabilidad, quien al margen de ejecutar y supervisar que la información contable-patrimonial y presupuestal se realice en base a la documentación fuente oficial, las normas generales vigentes; realizó el registro de la fase del devengado para atender el requerimiento del pago solicitado por el contratista, correspondiente a nueve (9) días de servicio, sin contar con la documentación sustentable y sin mediar un vínculo contractual con la Entidad, conforme lo establece la normativa aplicable vigente.

Finalmente, por la actuación de la jefa de la Unidad de Tesorería, quien al margen de efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de las normas relacionadas con la ejecución financiera de gastos establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería; así como de supervisar las actividades correspondientes a los procesos de pago; y controlar la administración de los recursos financieros destinados al cumplimiento de los compromisos de la Universidad; realizó la fase del girado para atender el requerimiento del pago solicitado por el contratista, correspondiente a nueve (9) días de servicio, toda vez que efectuó el pago, sin contar con la documentación sustentable y sin mediar un vínculo contractual con la Entidad.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión Única)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento del funcionario y el servidor público de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión Única)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar la acción penal contra el funcionario y el servidor comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión Única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia simple del Acta de sesión del Comité de selección del concurso público N° 01-2023-UNTRM/CS de 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia simple del Acta de sesión del Comité de selección del concurso público N° 1-2023-UNTRM/CS de 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 01-2023-UNTRM-DGA/UABA/MLSZ de 4 de mayo de 2023.
- Informe n.° 234-2023-UNTRM-R/DGA/UABA de 4 de mayo de 2023.
- Oficio n.° 2276-2023-UNTRM-R/DGA de 4 de mayo de 2023.
- Informe Legal n.° 113-2023-UNTRM-R/OAJ de 19 de mayo de 2023.
- Oficio n.° 2495-2023-UNTRM-R/DGA de 19 de mayo de 2023.
- Resolución Rectoral n.° 155-2023-UNTRM/R de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 010-2023/UNTRM/VRAC-DBU/USA de 17 de mayo de 2023.
- Oficio n.° 273-2023-UNTRM-VRAC/DBU de 17 de mayo de 2023.
- Oficio n.° 0487-2023-UNTRM-VRAC de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia simple del Acta n.°01 "REUNIÓN DEL SERVICIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO" de 18 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Oficio n.° 289-2023-UNTRM-VRAC/DBU de 19 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de Servicio n.° 001445 de 22 de mayo de 2023.
- Copia simple de la Cotización n.° 0308-2023 de 22 de mayo de 2023, y documentos adjuntos.
- Copia simple de la Cotización n.° 0843-2023 de 22 de mayo de 2023, y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del Cuadro Comparativo de Servicios n.°-2023.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Cuadro consolidado Multianual de Necesidades Actualizado n.° 02690 de 23 de mayo de 2023.
- Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario Nro. CCMN:002690 de 23 de mayo de 2023, por el monto de S/ 364 000,00.
- Oficio n.° 02550-2023-UNTRM-R/DGA de 23 de mayo de 2023.
- Oficio n.° 0910-2023-UNTRM-R/OPP de 25 de mayo de 2023.
- Certificación de Crédito Presupuestario n.° 001596 de 23 de mayo de 2023, por el monto de S/ 364 000,00.
- Informe n.° 300-2023-UNTRM-R/DGA/UABA de 25 de mayo de 2023.
- Plan Anual de Contrataciones.
- Resolución Directoral n.° 173-2023-UNTRM-R/DGA de 26 de mayo de 2023.
- Informe n.°303-2023-UNTRM-R/DGA/UABA de 26 de mayo de 2023.
- Formato n.°2 Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (SERVICIOS) de 26 de mayo de 2023.
- Resolución Directoral n.° 174-2023-UNTRM-R/DGA de 26 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 281-2022-UNTRM-R/DGA/UABA de 19 de mayo de 2023.
- Oficio n.° 2507-2023-UNTRM-R/DGA de 19 de mayo de 2023.
- Informe Legal n.° 125-2023-UNTRM-R/OAJ de 23 de mayo de 2023.
- Informe n.° 304-2023-UNTRM-R/DGA/UABA de 26 de mayo de 2023.
- Resolución Directoral n.° 175-2023-UNTRM-R/DGA de 26 de mayo de 2023.
- Resolución Rectoral n.° 001-2023-UNTRM/R de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 310-2023-UNTRM-R/DGA/UABA de 30 de mayo de 2023.
- Bases estándar de "Contratación Directa n.°05 2023-UNTRM/UABA"
- Memorándum n.° 151-2023-UNTRM-R/DGA de 30 de mayo de 2023.
- Carta n.° 026-2023-UNTRM/DGA/UABA de 31 de mayo de 2023.
- Documento sin numero de la empresa RAZZIEL'S CATERING & EVENTS E.I.R.L de 31 de mayo de 2023.
- Acta de otorgamiento de la Buena Pro de 31 de mayo de 2023.
- Contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA de 1 de junio de 2023.

Apéndice n.° 14:
- Copia autenticada del Oficio n.° 3548-2023-UNTRM-R/DGA de 9 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del Oficio n.° 430-2023-UNTRM-R/DGA-UT de 9 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 3466, con Registro SIAF n.° 3081 de 12 de junio de 2023, por el monto de S/ 12 000,00
 - Copia simple de la factura electrónica E001-494 de 9 de junio de 2023, por el monto de S/ 63 700,00
 - Copia simple del Acta de Conformidad de Servicios n.° 1899-2023 de 9 de junio de 2023.
 - Copia simple del Oficio n.° 330-2023-UNTRM-VRAC/DBU de 8 de junio de 2023.
 - Copia simple de la Orden de Servicio n.° 948 de 8 de mayo de 2023, por el monto de S/ 63 700,00.
 - Copia autenticada del Contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA de 1 de junio de 2023.
 - Copia simple del Informe n.° 008-2023-UNTRM-VRAC-DBU/EPA de 8 de junio de 2023.
 - Copia simple del depósito en cuenta destino (00-261-022427) de 16 de junio de 2023, por el monto de S/ 12 000,00.

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 3466-A con registro SIAF n.° 3081 de 12 de junio de 2023, por el monto de S/ 51 700,00.
 - Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 948 de 8 de mayo de 2023, por el monto de S/ 63 700,00.
 - Copia simple de la factura electrónica E001-494 de 9 de junio de 2023, por el monto de S/ 63 700,00
 - Copia simple del Acta de Conformidad de Servicios n.° 1899-2023 de 9 de junio de 2023.
 - Copia autenticada del Oficio n.° 330-2023-UNTRM-VRAC/DBU de 8 de junio de 2023.
 - Copia autenticada del Contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA de 1 de junio de 2023.
 - Copia autenticada del Informe n.° 008-2023-UNTRM-VRAC-DBU/EPA de 8 de junio de 2023.

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 3667 con registro SIAF n.° 3304 de 15 de junio de 2023, por el monto de S/ 12 200,00.
 - Copia simple de la Orden de Servicio n.° 1007 de 15 de junio de 2023, por el monto de S/ 63 700,00.
 - Copia simple del Acta de Conformidad de Servicios n.° 1986-2023 de 15 de junio de 2023.
 - Copia simple de la factura electrónica E001-497 de 15 de junio de 2023, por el monto de S/ 63 700,00
 - Copia simple del Oficio n.° 350-2023-UNTRM-VRAC/DBU de 15 de junio de 2023.
 - Copia autenticada del Contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA de 1 de junio de 2023.
 - Copia simple del Informe n.° 010-2023-UNTRM-VRAC/DBU/EPA de 15 de junio de 2023.
 - Copia simple del depósito en cuenta destino (00-261-022427) de 19 de junio de 2023, por el monto de S/ 12 200,00.

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 3667-A con registro SIAF n.° 3304 de 15 de junio de 2023, por el monto de S/ 51 500,00.
 - Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1007 de 15 de junio de 2023, por el monto de S/ 63 700, 00.
 - Copia autenticada del Acta de Conformidad de Servicios n.° 1986-2023 de 15 de junio de 2023.
 - Copia simple de la factura electrónica E001-497 de 15 de junio de 2023, por el monto de S/ 63 700,00
 - Copia autenticada Oficio n.° 350-2023-UNTRM-VRAC/DBU de 15 de junio de 2023.
 - Copia autenticada del Contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA de 1 de junio de 2023.
 - Copia autenticada del autenticada del Contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA de 1 de junio de 2023.

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 3950 con registro SIAF n.° 3470 de 23 de junio de 2023, por el monto de S/ 12 200,00.
 - Copia simple de la Orden de Servicio n.° 1057 de 22 de junio de 2023, por el monto de S/ 63 700,00
 Copia simple del Acta de Conformidad de Servicios n.° 2103-2023 de 22 de junio de 2023.
 - Copia simple de la factura electrónica E001-498 de 22 de junio de 2023, por el monto de S/ 63 700,00.
 - Copia simple del Oficio n.° 374-2023-UNTRM-VRAC/DBU de 22 de junio de 2023.
 - Copia simple del Informe n.° 012-2023-UNTRM-VRAC/DBU/EPA de 22 de junio de 2023.
 - Copia simple del deposito en cuenta destino (00-261-022427) de 28 de junio de 2023.

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 3950-A con registro SIAF n.° 3470 de 23 de junio de 2023, por el monto de S/ 51 000,00.
 - Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1057 de 22 de junio de 2023, por el monto de S/ 63 700,00.
 - Copia autenticada del Acta de Conformidad de Servicios n.° 2103-2023 de 22 de junio de 2023.

- Copia simple de la factura electrónica E001-498 de 22 de junio de 2023, por el monto de S/ 63 700,00.
- Copia autenticada del Oficio n.° 374-2023-UNTRM-VRAC/DBU de 22 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA de 1 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Informe n.° 012-2023-UNTRM-VRAC/DBU/EPA de 22 de junio de 2023.

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 4190 con registro SIAF n.° 3596 de 3 de julio de 2023, por el monto de S/ 62 426,00.
 - Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1105 de 28 de junio de 2023, por el monto de S/ 63 700,00.
 - Copia autenticada del Acta de Conformidad de Servicios n.°2269-2023 de 3 de julio de 2023.
 - Copia simple de la factura electrónica E001-505 de 3 de julio de 2023, por el monto de S/ 62 426,00.
 - Copia autenticada del Oficio n.° 403-2023-UNTRM-VRAC/DBU de 3 de julio de 2023.
 - Copia autenticada del Contrato n.° 078-2023-UNTRM/DGA/UABA de 1 de junio de 2023.
 - Copia autenticada del Informe n.° 015-2023-UNTRM-VRAC/DBU/EPA de 3 de julio de 2023
 - Copia simple del Informe n.° 007-2023-UNTRM/CM/DBU/EPA de 27 de junio de 2023.
 - Copia simple del Informe n.° 006-2023-UNTRM/CM/DBU/EPA de 27 de junio de 2023.
 - Copia simple del Informe n.° 005-2023-UNTRM/CM/DBU/EPA de 27 de junio de 2023.
 - Copia simple del Informe n.° 004-2023-UNTRM/CM/DBU/EPA de 26 de junio de 2023.
 - Copia simple del Informe n.° 003-2023-UNTRM/CM/DBU/EPA de 26 de junio de 2023.
 - Copia simple del Informe n.° 002-2023-UNTRM/CM/DBU/EPA de 24 de junio de 2023.
 - Copia simple del Informe n.° 001-2023-UNTRM/CM/DBU/EPA de 23 de junio de 2023.

Apéndice n.° 15:
- Copia simple del Informe de Visita de Control n.°017-2023-OCI/5233-SVC de 27 de junio de 2023.
- Copia simple del Oficio n.° 216-2023-UNTRM/OCI de 27 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Oficio n.° 3338-2023-UNTRM-R/DGA de 24 de julio de 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 4714, con registro SIAF n.° 4078 de 19 de julio de 2023, por el monto de S/ 25 325,60 y copia de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 213-2023-UNTRM-R/DGA de 12 de julio de 2023.

Apéndice n.° 17:
- Copia simple de la Carta n.° 006-2023/RC&E E.I.R.L de 11 de julio de 2023 y copia de los documentos adjuntados.
- Copia autenticada del Oficio n.° 483-2023-UNTRM-VRAC/DBU de 20 de julio de 2023.

- Copia autentica del Informe n.° 016-2023/UNTRM/VRAC-DBU/USA de 19 de julio de 2023.
 - Copia autenticada de la lista de estudiantes beneficiarios del comedor universitario 2023-I.
 - Copia simple del Acta n.°01 "Reunión del servicio del comedor universitario" de 18 de mayo del 2023.
- Copia autenticada del Oficio n.° 3330-2023-UNTRM-R/DGA de 20 de julio de 2023 y copia de un documento adjuntado.
- Copia simple de la Carta n.° 006-2023/RC&E E.I.R.L de 11 de julio de 2023.
- Copia autenticada del Oficio n.° 1344-2023-UNTRM-R/OPP de 24 de julio de 2023.
- Copia autenticada del Informe Técnico n.° 046-2023-UNTRM-R-OPP/UP de 24 de julio de 2023.
- Copia simple de la Carta n.° 007-2023/RC&E E.I.R.L de 25 de julio de 2023.
- Copia autenticada del Oficio n.° 3388-2023-UNTRM-R/DGA de 26 de julio de 2023 y copia de los documentos adjuntados.
- Copia autenticada del Oficio n.° 1372-2023-UNTRM-R/OPP de 31 de julio de 2023.
- Copia autenticada del Informe n.° 0300-2023-UNTRM-/OPP-UP de 31 de julio de 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 4983 con registro SIAF n.° 4261 de 1 de agosto de 2023, por el monto de S/ 81 900,00.
 - Copia simple de la Factura E001-515 de 1 de agosto de 2023, por el monto de S/ 81 900,00.
 - Copia autenticada del Oficio n.° 484-2023-UNTRM-VRAC/DBU de 20 de julio de 2023.
 - Copia autenticada del Informe n.° 015-2023-UNTRM/VRAC-DBU/USA de 19 de julio de 2023.
 - Copia simple de la Carta n.° 006-2023/RC&E E.I.R.L de 11 de julio de 2023.
 - Copia autenticada del Oficio n.° 02550-2023-UNTRM-R/DGA de 23 de mayo de 2023.
 - Copia simple de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 1596 de 25 de mayo de 2023.
 - Copia autenticada del Informe n.° 098-2023-UNTRM-R/OPP-UP de 19 de mayo de 2023 y copia simple de documentos adjuntos.
 - Copia simple del Oficio n.° 0311-2023-UNTRM-R/DGA de 15 de febrero de 2023.
 - Copia simple de la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 1563 de 14 de febrero de 2023.
 - Copia simple del Informe n.° 007-2023-UNTRM-DGA-UABA/MJG de 14 de febrero de 2023 y copia de documentos adjuntos.
 - Copia simple del Oficio n.° 032-2023-UNTRM-VRAC/DBU de 25 de enero de 2023.
 - Copia simple del Pedido de servicio n.° 394 de 25 de enero de 2023.

Apéndice n.° 18:

- Copia simple del Oficio n.° 483-2024-UNTRM/OCI de 20 de agosto de 2024, (documento con firma digital).
- Copia autenticada del Oficio n.° 0683-2024-UNTRM-VRAC/DBU de 21 de agosto de 2024.
- Copia simple del Informe n.° 050-2024-UNTRM-VRAC/DBU-USA/SN de 21 de agosto de 2024.

- Copia simple del Oficio n.° 489-2024-UNTRM/OCI de 22 de agosto de 2024, (documento con firma digital).
- Copia simple del Oficio n.° 498-2024-UNTRM/OCI de 28 de agosto de 2024, (documento con firma digital).
- Copia autenticada del Oficio n.° 4444-2024-UNTRM-R/DGA de 3 de setiembre de 2024, documento con firma digital.
- Copia simple del Informe n.° 901-2024-UNTRM-R/DGA/UABA de 3 de setiembre de 2024, (documento con firma digital).

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.° 513-2022-UNTRM/CU de 12 de diciembre de 2022, que resolvió designar a Milagritos del Carmen Zamora Vega como Directora General de Administración.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.° 517-2022-UNTRM/CU de 12 de diciembre de 2022, que resolvió designar a Sheila Pillman Díaz como Jefa de la Unidad de Abastecimiento.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.° 528-2022-UNTRM/CU de 12 de diciembre de 2022, que resolvió encargar a Wilfredo Amaro Cáceres la Dirección de Bienestar Universitario.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.° 561-2022-UNTRM/CU de 29 de diciembre de 2022, que resolvió designar a Karin del Rosario Burga Muñoz como jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.° 519-2022-UNTRM/CU de 12 de diciembre de 2023, que resolvió designar a Katherine Ivonne Davila Villa como Directora de Sistema Administrativo III; Copia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.° 183-2023-UNTRM/CU de 10 de marzo de 2023, que resolvió designar a Katherine Ivonne Davila Villa como Jefa de la Unidad de Tesorería.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.° 563-2022-UNTRM/CU de 29 de diciembre de 2022, que resolvió encargar a Manuela Salazar como Directora de Sistema Administrativo III.

Apéndice n.° 25:
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-UNTRM/OCI-SCE de 17 de octubre de 2024.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/5233-02-002 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 17 de octubre de 2024.
- Copia simple de la Carta 001-2024-UNTRM-R/DGA-MCZV de 23 de octubre de 2024 (documento con firma digital); y copia simple de documentos adjuntos, a través de la cual Milagritos del Carmen Zamora Vega presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-UNTRM/OCI-SCE de 17 de octubre de 2024.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5233-02-002 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 17 de octubre de 2024.

- Copia autenticada de la Carta n.° 01-2024-UNTRM-R/DGA/SPD de 24 de octubre de 2024; a través de la cual, Sheila Pillman Díaz presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-UNTRM/OCI-SCE de 17 de octubre de 2024.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5233-02-002 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 17 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del Documento sin número de 24 de octubre de 2024, a través del cual Wilfredo Amaro Cáceres, presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-UNTRM/OCI-SCE de 17 de octubre de 2024.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5233-02-002 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 17 de octubre de 2024.
- Copia simple del Oficio n.° 780-2024-UNTRM-R/OAJ de 28 de octubre de 2024 (documento con firma digital); a través del cual Karin del Rosario Burga Muñoz presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia simple del Oficio n.° 008-2024-UNTRM/OCI-SCE de 28 de octubre de 2024.
- Copia simple de Oficio n.° 0784-2024-UNTRM-R/OAJ de 29 de octubre de 2023 (documento con firma digital) y dos copias autenticadas.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-UNTRM/OCI-SCE de 17 de octubre de 2024.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/5233-02-002 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 17 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024-UNTRM-R/DGA/U.T./K.I.D.V de 22 de octubre de 2024; a través de la cual Katherine Ivonne Dávila Villa presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 006-2024-UNTRM/OCI-SCE de 17 de octubre de 2024.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/5233-02-002 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 17 de octubre de 2024.
- Copia simple del Documento sin número de 24 de octubre de 2024 (documento con firma digital); a través del cual Manuela Salazar Tafur presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones

Apéndice n.° 26:

- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 022-2023-UNTRM/R de 12 de enero de 2023.
- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 274-2026-UNTRM/CU de 27 de setiembre de 2016.
- Resolución Rectoral n.° 069-2023-UNTRM/CU de 24 de enero de 2023, que incorpora cuatro (4) plazas, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276.

Chachapoyas, 15 de noviembre de 2024.

Alexander Moises Cieza Sánchez
Supervisor

Lisbeidi Alvarado Vargas
Jefe de Comisión

Hilda Yuliana Balcazar Chuquipiondo
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chachapoyas, 15 de noviembre de 2024.

Rosa Ysabel Jauregui Mixan
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza
de Amazonas
Contraloría General de la República



Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2024-2-5233-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Contratación directa fue aprobada por funcionario no competente y en vías de regularización; además, se contrató a proveedor que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las bases y términos de referencia; asimismo, la entidad modificó el requerimiento sin contar con la aprobación del área usuaria y realizó el pago al contratista incumpliendo lo establecido en los términos de referencia; hechos que derivaron en la contratación de un proveedor que no era idóneo para cumplir con el objeto y finalidad de la contratación; además, generaron beneficio indebido a favor del contratista afectando los intereses del estado.	Milagritos del Carmen Zamora Vega	[redacted]	Directora General de Administración	12/12/2022	A la actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]		X	X	
2		Sheila Pillman Díaz	[redacted]	Jefa de la Unidad de Abastecimiento	12/12/2022	A la actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]		X	X	X
3		Wilfredo Amaro Cáceres	[redacted]	Director encargado de la Dirección de Bienestar Universitario	12/12/2022	A la actualidad	Ley n.° 30220 Ley Universitaria	[redacted]	[redacted]				X
4		Karin del Rosario Burga Muñoz	[redacted]	Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica	02/01/2023	A la actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]				X
5		Katherine Ivonne Dávila Villa	[redacted]	Jefa de la Unidad de Tesorería	12/12/2022	A la actualidad	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]				X
6		Manuela Salazar Tafur	[redacted]	Jefa de la Unidad de Contabilidad	02/01/2023	A la actualidad	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]				X

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B° JEFE

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B° SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B° JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B° ABOGADO

T-61448

Chachapoyas, 29 de noviembre de 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
RECTORADO
29 NOV. 2024
RECIBIDO
REG.N° T-61448 FOLIOS 1+1CD
HORA 11:00 FIRMA

OFICIO N° 671-2024-UNTRM/OCI

Señor:
Ph. D. Jorge Luis Maicelo Quintana
Rector
Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas
Chachapoyas/Chachapoyas/Amazonas.

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 042-2024-2-5233-SCE.

Referencia : a) Oficio n° 529-2024-UNTRM/OCI de 9 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado: **"Contratación directa para el servicio de allmentación a los estudiantes beneficiarios del comedor universitario"**, periodo del 18 de enero al 31 de agosto de 2023, efectuado a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 042-2024-2-5233-SCE, que recomienda al titular de la Entidad, disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respeto, el mismo que se adjunta al presente, en un CD que consta de ochocientos treinta y cinco (835) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas; así también, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por JAUREGUI MIXAN Rosa Ysabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 10:50:10 -05:00

Rosa Ysabel Jáuregui Mixán
Jefa del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas

C.c.
Archivo
RYJM/Jefa